



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO Y SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DE LA ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS ASIGNADAS CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL 6 SEIS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTQ+, Indígenas, Jóvenes y en situación de Discapacidad, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán, en acatamiento a



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-028/2021.

Lineamientos de Paridad:

Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Lineamientos de las sesiones de cómputo:

Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;

Reglamento de Candidaturas Independientes:

de Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Sala Toluca:

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México;

PAN:

Partido Acción Nacional;

PRI:

Partido Revolucionario Institucional;

PRD:

Partido de la Revolución Democrática;

PT:

Partido del Trabajo;



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

PVEM:	Partido Verde Ecologista de México;
PMC:	Partido Movimiento Ciudadano;
MORENA:	Partido Movimiento de Regeneración Nacional;
PES:	Partido Encuentro Solidario;
PRSP:	Partido Redes Sociales Progresistas;
PFXM:	Partido Fuerza por México; y,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario Electoral, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en que se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de las y los candidatos para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional¹, así como el periodo para que este Consejo General sesionara a efecto de realizar los registros antes descritos².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone en el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, con motivo de la renovación del Poder Ejecutivo, la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

¹ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril, para los cargos de Mayoría Relativa y del ocho al veintidós de abril, para el cargo de Diputaciones de Representación Proporcional, en todos los casos, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

² Periodo comprendido del nueve al dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

TERCERO. LINEAMIENTOS DE PARIDAD. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria virtual el Consejo general, aprobó el Acuerdo IEM-CG-60/2020, por el que emitió los Lineamientos de Paridad.

CUARTO. Expedición y publicación de convocatorias para la elección ordinaria. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, el dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias, mismas que fueron debidamente publicadas, dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del Proceso Electoral, respecto al cargo a la gubernatura, diputaciones por ambos principios y ayuntamientos.

QUINTO. Lineamientos de las sesiones de cómputo. El veintisiete de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-62/2021, que establece los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral.

SEXTO. LINEAMIENTOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS. En sesión extraordinaria urgente virtual, el ocho de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2021, por el que se aprueban los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

SÉPTIMO. Cumplimiento al principio de paridad de género. El primero, dos y siete de mayo del dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó acuerdos relativos al cumplimiento al principio de paridad de género y acciones afirmativas respecto a las fórmulas de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral, mediante acuerdos IEM-CG-186/2021, IEM-CG-202/2021 e IEM-CG-208/2021, señalando además los casos en que las postulaciones relativas a las referidas acciones afirmativas se habrían de aplicar en las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

⁴ En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

OCTAVO. Aprobación de las listas de las fórmulas presentadas por los Partidos Políticos por el principio de Representación Proporcional. El primero y dos de mayo, el Consejo General aprobó los registros de las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, presentados por los partidos políticos en los términos siguientes:

Cvo.	Acuerdo	Partido Político
1	IEM-CG-189/2021	PAN
2	IEM-CG-190/2021	PRI
3	IEM-CG-191/2021	PRD
4	IEM-CG-192/2021	PVEM
5	IEM-CG-193/2021	PMC
6	IEM-CG-194/2021	MORENA
7	IEM-CG-195/2021	PES
8	IEM-CG-196/2021	PRSP
9	IEM-CG-197/2021	PFXM
10	IEM-CG-202/2021	PT

NOVENO. Sustituciones. En términos de lo establecido por el artículo 191 del Código Electoral, el Consejo General aprobó la solicitud de sustitución de candidatos postulados al cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, que a continuación se precisan.

Sustituciones de Diputados Locales de RP.				
Cvo.	Acuerdo	Fecha	Partido Político	Sustitución
1	IEM-CG-208/2021 (En atención a lo ordenado en el acuerdo IEM-CG-202/2021).	2 de mayo	PT	F3 Suplente Mónica Cázares Coria F5 Suplente Lizania Salguero Guzmán F8 Propietario Diego Martínez Flores F8 Suplente Guillermo De Jesús Fuerte Gaspar F9 Suplente Irma Bermúdez Bocanegra F10 Propietario José Durán Ambriz F10 Suplente Alfonso Pérez Reyes F11 Suplente Norma Erika Pérez Amezcua F13 Propietario Claudia Patricia Salcedo Serrano



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

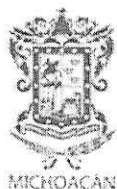
2	IEM-CG-208/2021 (al haberse presentado renuncia)	11 de mayo	PRSP	F13 Suplente Rocío Reyes Alcántara F5 Propietaria Sheila Montaña Mendoza
---	---	---------------	------	---

DÉCIMO. IEM-CG-194/2021 controvertido. El veinticuatro de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales TEEM-JDC-228/20215, interpuesto en contra del acuerdo IEM-CG-194/2021, mediante el cual se aprobó la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido MORENA, mismo que fue confirmado.

DÉCIMO PRIMERO. Listas definitivas de fórmulas de Diputaciones Locales. De lo anterior, las listas de fórmulas de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional que participaron en la elección de seis de junio postuladas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, quedaron conformadas en los términos siguientes:

PAN	
Cargo	Nombre
Primera fórmula propietaria	Liz Alejandra Hernández Morales
Primera fórmula suplente	Martha Berenice Álvarez Tovar
Segunda fórmula propietaria	Óscar Escobar Ledesma
Segunda fórmula suplente	José Manuel Hinojosa Pérez
Tercera fórmula propietaria	Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Tercera fórmula suplente	Alondra Paloma Miranda Valencia
Cuarta fórmula propietaria	Diego Anita Gutiérrez
Cuarta fórmula suplente	Javier Sánchez González
Quinta fórmula propietaria	Erandi Quintero Márquez
Quinta fórmula suplente	Leticia Elizabeth del Castillo García
Sexta fórmula propietaria	María Soledad Calvario Rodríguez
Sexta fórmula suplente	Ana Perla Torres Baltazar

5 Cabe señalar que la resolución en cita se encuentra impugnada ante la Sala Superior mediante recurso de reconsideración registrado con la clave SUP-REC-764/2021.-



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Séptima fórmula propietaria	María Guadalupe Mendoza Ayala
Séptima fórmula suplente	Cristina Guadalupe Ramos Bautista
Octava fórmula propietaria	Juan Antonio Jurado Villanueva
Octava fórmula suplente	Erick González Guzmán
Novena fórmula propietaria	Pamela Carrillo Alarcón
Novena fórmula suplente	Alejandra Alitzel Vieyra Cortés
Décima fórmula propietaria	Edgar Alejandro Anaya Sánchez
Décima fórmula suplente	Mizraim Arias Nares
Décima primera fórmula propietaria	Gabriela Guzmán García
Décima primera fórmula suplente	Jennifer Zulema Ortega Ambriz
Décima segunda fórmula propietaria	Miguel Ángel González Vargas
Décima segunda fórmula suplente	Jorge Ezequiel Valenzuela Martínez
Décima tercera fórmula propietaria	Concepción Manríquez Espino
Décima tercera fórmula suplente	Susana Olvera Estrada
Décima cuarta fórmula propietaria	Joel Sánchez Hernández
Décima cuarta fórmula suplente	Juan Pablo Herrera Maldonado
Décima quinta fórmula propietaria	Karina Isela Arreygue Cota
Décima quinta fórmula suplente	Gracia Elizabeth Merlos Rodríguez
Décima sexta fórmula propietaria	Noe Rodríguez Rivera
Décima sexta fórmula suplente	Carlos Iván Contreras Manríquez

PRI	
Cargo	Nombre
Primera fórmula propietaria	Adriana Hernández Íñiguez
Primera fórmula suplente	Marisol Aguilar Aguilar
Segunda fórmula propietaria	J. Jesús Hernández Peña
Segunda fórmula suplente	Arsenio Hernández Gama
Tercera fórmula propietaria	Daniela de los Santos Torres
Tercera fórmula suplente	Brenda Garnica Meza
Cuarta fórmula propietaria	Omar Antonio Carreón Abud
Cuarta fórmula suplente	Rafael Ortiz Pérez
Quinta fórmula propietaria	Xóchitl Gabriela Ruiz González
Quinta fórmula suplente	María Salud Sesento García
Sexta fórmula propietaria	Juan Carlos Velasco Pérez



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Sexta fórmula suplente	Lunia Valdés Hernández
Séptima fórmula propietaria	Martha Eva Ignacio Juárez
Séptima fórmula suplente	Ma. Guadalupe Maciel Bautista
Octava fórmula propietaria	Manuel Alejandro Calvillo Olvera
Octava fórmula suplente	Luis Fernando Estrella Garibay
Novena fórmula propietaria	Jazmín Luz Elena Figueroa Ibarra
Novena fórmula suplente	Alejandra Camacho Durán
Décima fórmula propietaria	Juan Adrián Islas Jiménez
Décima fórmula suplente	Mauricio Padilla Marín
Décima primera fórmula propietaria	Ana Georgina López Hernández
Décima primera fórmula suplente	Maira Lizzeth Camacho Peñaloza
Décima segunda fórmula propietaria	Ricardo Gaytán López
Décima segunda fórmula suplente	José Alberto Jerónimo Villanueva
Décima tercera fórmula propietaria	Karla Patricia Garibay Merz
Décima tercera fórmula suplente	Celia López Mendoza
Décima cuarta fórmula propietaria	César Romero Burgos
Décima cuarta fórmula suplente	Judá Aser Vázquez Hernández
Décima quinta fórmula propietaria	Neli Fabiola Mora Villagómez
Décima quinta fórmula suplente	Úrsula Marialuisy Ledesma Hernández
Décima sexta fórmula propietaria	José Donaldo López Ruiz
Décima sexta fórmula suplente	Jellzyn Javier Mendoza Arizmendi

PRD	
Cargo	Nombre
Primera fórmula propietaria	Rocío Beamonte Romero
Primera fórmula suplente	Jeovana Mariela Alcantar Baca
Segunda fórmula propietaria	Víctor Manuel Manríquez González
Segunda fórmula suplente	Carlos Hurtado Casado
Tercera fórmula propietaria	Julieta López Bautista
Tercera fórmula suplente	Reyna Rocha Vargas
Cuarta fórmula propietaria	José Guadalupe Aguilera Rojas
Cuarta fórmula suplente	Gerardo Olloqui Estrada
Quinta fórmula propietaria	Nancy Yeraldi Estrada Castro
Quinta fórmula suplente	Andrea Elizabeth Calvillo Ortiz



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Sexta fórmula propietaria	Luis Ventura de la Rosa Orozco
Sexta fórmula suplente	Rodolfo Félix Araiza
Séptima fórmula propietaria	Alejandra Chávez Chávez
Séptima fórmula suplente	Estefanía Hernández Garduño
Octava fórmula propietaria	Benjamín Torres Morales
Octava fórmula suplente	José Manuel Chávez Aguilar
Novena fórmula propietaria	Irene Cerda Ramos
Novena fórmula suplente	Norma Elisa Valencia Farías
Décima fórmula propietaria	Martin García Avilés
Décima fórmula suplente	José Luis Contreras Torres
Décima primera fórmula propietaria	Roberta Pacheco Zúñiga
Décima primera fórmula suplente	Dulce Olivia Romero Cruz
Décima segunda fórmula propietaria	Alejandro Mejía Vázquez
Décima segunda fórmula suplente	Yunuen Zamai Estrada Rentería
Décima tercera fórmula propietaria	María Almendra Aguilar López
Décima tercera fórmula suplente	Laura Cortés Ramírez
Décima cuarta fórmula propietaria	José Rogelio Díaz Escalera
Décima cuarta fórmula suplente	Guillermo Castro Magaña
Décima quinta fórmula propietaria	Eskarlett Altamirano Zepeda
Décima quinta fórmula suplente	Jessica Guadalupe García Molina
Décima sexta fórmula propietaria	Luis Fernando Chávez Aguilar
Décima sexta fórmula suplente	Sharon Lilly Arreola Pichardo

PT	
Cargo	Nombre
Primera fórmula propietaria	María Guadalupe Alcaraz Padilla
Primera fórmula suplente	Neli Verenice Bernal Martínez
Segunda fórmula propietaria	José Trinidad Lara López
Segunda fórmula suplente	Francisco Salguero Ruíz
Tercera fórmula propietaria	Carmen Marcela Casillas Carrillo
Tercera fórmula suplente	Mónica Cázares Coria
Cuarta fórmula propietaria	Everardo Zalapa Téllez
Cuarta fórmula suplente	Jorge Manuel Portes Lara
Quinta fórmula propietaria	Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez



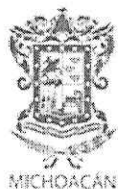
MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Quinta fórmula suplente	Lizania Salguero Guzmán
Sexta fórmula propietaria	Carlos Alberto Cervantes González
Sexta fórmula suplente	Alexander Navarrete Vaca
Séptima fórmula propietaria	Lucero García Vidales
Séptima fórmula suplente	Marina Morales Mendoza
Octava fórmula propietaria	Diego Martínez Flores
Octava fórmula suplente	Guillermo de Jesús Fuerte Gaspar
Novena fórmula propietaria	Leticia Isabel Paredes Silva
Novena fórmula suplente	Irma Bermúdez Bocanegra
Décima fórmula propietaria	José Durán Ambriz
Décima fórmula suplente	Alfonso Pérez Reyes
Décima primera fórmula propietaria	Martha Damaris Alcaraz Zárata
Décima primera fórmula suplente	Norma Erika Pérez Amezcua
Décima segunda fórmula propietaria	Valentín Baltazar Gallegos Estrada
Décima segunda fórmula suplente	Miguel Montejó Méndez
Décima tercera fórmula propietaria	Claudia Patricia Salcedo Serrano
Décima tercera fórmula suplente	Rocío Reyes Alcántara
Décima cuarta fórmula propietaria	Álvaro Arce Fernández
Décima cuarta fórmula suplente	Lázaro Minero Arellano
Décima quinta fórmula propietaria	Leydy Diana Olmos Martínez
Décima quinta fórmula suplente	Daniela Stephanie Chaparro Téllez
Décima sexta fórmula propietaria	J. Jesús Ineyra Ríos
Décima sexta fórmula suplente	Rafael Almontes Guzmán

PVEM	
Cargo	Nombre
Primera fórmula propietaria	María Guadalupe Díaz Chagolla
Primera fórmula suplente	Diana Caballero Romero
Segunda fórmula propietaria	Ernesto Núñez Aguilar
Segunda fórmula suplente	Christian Emmanuel Jaramillo Ramírez
Tercera fórmula propietaria	Brenda Alipio Mendoza
Tercera fórmula suplente	Dirvana Aguirre Ochoa
Cuarta fórmula propietaria	Fernando Chagolla Cortés
Cuarta fórmula suplente	Guillermo Madrigal Fernández



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Quinta fórmula propietaria	Ana Laura Cedeño Huape
Quinta fórmula suplente	Andrea Chávez Ochoa
Sexta fórmula propietaria	Jesús Ignacio Magaña Torres
Sexta fórmula suplente	Alejandro Oseguera Palominos
Séptima fórmula propietaria	Diana Mauricio Prado
Séptima fórmula suplente	Soledad Ibarra Rodríguez
Octava fórmula propietario	Sergio Maximiliano Montes Jacobo
Octava fórmula suplente	Guillermo Cortés González

PMC	
Cargo	Nombre
Primera fórmula propietaria	Margarita López Pérez
Primera fórmula suplente	Helena María Rodríguez Cintora
Segunda fórmula propietaria	Giovani Marcelino Morales
Segunda fórmula suplente	Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa
Tercera fórmula propietaria	Josefina Orozco Sánchez
Tercera fórmula suplente	Carla del Rocío Gómez Torres
Cuarta fórmula propietaria	Juan Audiel Calderón Mendoza
Cuarta fórmula suplente	Israel Gasca Fabián
Quinta fórmula propietaria	Andrea Ávila Romano Muñoz
Quinta fórmula suplente	Mónica Susana Rascón Juárez
Sexta fórmula propietaria	Pedro Gabriel Reyéz
Sexta fórmula suplente	Uriel Flores Silvestre
Séptima fórmula propietaria	Ma Elena Vega Mora
Séptima fórmula suplente	Mayra Roxana Zamudio Contreras
Octava fórmula propietaria	Juan Carlos Román Aguilar
Octava fórmula suplente	Pablo Jesús Godínez Guízar
Novena fórmula propietaria	Hildelisa Abarca Ríos
Novena fórmula suplente	María Isabel Cristina Rodríguez Cázares
Décima fórmula propietaria	Rafael Colín Benites
Décima fórmula suplente	Javier Ramírez Cruz
Décima primera fórmula propietaria	Mayra Dayana del Río López
Décima primera fórmula suplente	Ana Karen Argueta Villalobos



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Décima segunda fórmula propietaria	Alejandro Baltazar Reynoso
Décima segunda fórmula suplente	José David Vega Peña

MORENA	
Cargo	Nombre
Primera fórmula propietaria	María de la Luz Núñez Ramos
Primera fórmula suplente	Giuliana Bugarini Torres
Segunda fórmula propietaria	Roberto Reyes Cosari
Segunda fórmula suplente	Oswaldo Ruíz Ramírez
Tercera fórmula propietaria	Seyra Anahí Alemán Sierra
Tercera fórmula suplente	Guadalupe Guzmán Cervantes
Cuarta fórmula propietaria	Fidel Calderón Torreblanca
Cuarta fórmula suplente	José Alfredo Flores Vargas
Quinta fórmula propietaria	María Fernanda Álvarez Mendoza
Quinta fórmula suplente	Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza
Sexta fórmula propietaria	Víctor Hugo Zurita Ortiz
Sexta fórmula suplente	Ibrahim Andrés Bautista
Séptima fórmula propietaria	Gabriela López Mejía
Séptima fórmula suplente	Celene Guadalupe García Coria
Octava fórmula propietaria	Juan Manuel Iriarte Méndez
Octava fórmula suplente	Juan Carlos Castro Mendoza
Novena fórmula propietaria	Angélica Náteras Paniagua
Novena fórmula suplente	Alejandra Anguiano González
Décima fórmula propietaria	José Isabel Amaya Estrada
Décima fórmula suplente	Jonathan Emmanuel Flores Alcaraz
Décima primera fórmula propietaria	Berenice Manzo Maldonado
Décima primera fórmula suplente	María de Jesús Gallardo Balpuesta
Décima segunda fórmula propietaria	Edgar Barush Loredó Arizaba
Décima segunda fórmula suplente	Israel Mauricio Guzmán Negrete
Décima tercera fórmula propietaria	Yasmín Viveros Sierra
Décima tercera fórmula suplente	Milagros Azucena Paredes Escalante
Décima cuarta fórmula propietaria	Ramiro Pantoja Luna
Décima cuarta fórmula suplente	Nahum Caballero Ferrer
Décima quinta fórmula propietaria	María Alma Montaña Barbosa

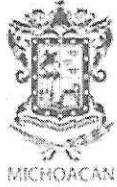


ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Décima quinta fórmula suplente	María Elena Montañez Quiroz
Décima sexta fórmula propietaria	Lenin Manrique Orozco
Décima sexta fórmula suplente	Edén Ensástiga Torres

PES	
Cargo	Nombre
Primera fórmula propietaria	Luz María García García
Primera fórmula suplente	Samantha Yopez Rivero
Segunda fórmula propietaria	Salvador Gutiérrez Hernández
Segunda fórmula suplente	Diego Alonso Martínez Vázquez
Tercera fórmula propietaria	Erica Valeria Cortes Peña
Tercera fórmula suplente	Araceli Diaz Orozco
Cuarta fórmula propietaria	Juan Basurto Calvillo
Cuarta fórmula suplente	Gamaniel Luviano Vargas
Quinta fórmula propietaria	Erandi Cuiriz Ramos
Quinta fórmula suplente	Yunuen Rodríguez Peña
Sexta fórmula propietaria	Miguel Santoyo Acosta
Sexta fórmula suplente	David Sosa Guerrero

PRSP	
Cargo	Nombre
Primera fórmula propietaria	Silvia Leticia Ramírez Soto
Primera fórmula suplente	Dalia Janeth Álvarez Cano
Segunda fórmula propietaria	José Juan López Albor
Segunda fórmula suplente	David Torres Tapia
Tercera fórmula propietaria	Alicia Gisela Valdez Cardiel
Tercera fórmula suplente	Anaid Patiño Morales
Cuarta fórmula propietaria	Héctor Rafael Morales González
Cuarta fórmula suplente	María Magdalena Álvarez Herrejón
Quinta fórmula propietaria	Mahara Sánchez Aguilar
Quinta fórmula suplente	Miroslava Chávez Guevara
Sexta fórmula propietaria	Antonio Guerrero Hurtado
Sexta fórmula suplente	Héctor Alejandro Serrano Aguilar
Séptima fórmula propietaria	Yuresika Elizabeth García Ornelas



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Séptima fórmula suplente	Erika Magaña Nieto
--------------------------	--------------------

PFXM	
Cargo	Nombre
Primera fórmula propietaria	Karla Estefanía Martínez Martínez
Primera fórmula suplente	Beatriz Elena Gutiérrez Espino
Segunda fórmula propietaria	Fernando Espino Arévalo
Segunda fórmula suplente	José de Jesús Pereznegrón Peznegrón
Tercera fórmula propietaria	María de los Milagros Trejo Vázquez
Tercera fórmula suplente	Jazmín Castillo Chávez
Cuarta fórmula propietaria	José Luis Mata Álvarez
Cuarta fórmula suplente	Manuel García Carrillo
Quinta fórmula propietaria	Angélica Castillo Mendoza
Quinta fórmula suplente	Isela Moreno Esteban
Sexta fórmula propietaria	Javier Fuerte Gaspar
Sexta fórmula suplente	Lina Michel Soria Chávez
Séptima fórmula propietaria	Nadía Lizbeth Cervantes Álvarez
Séptima fórmula suplente	Yesenia Álvarez Dávalos
Octava fórmula propietaria	Elvis Luis Sánchez Anguiano
Octava fórmula suplente	Delfina Correa Ortega
Novena fórmula propietaria	Adriana Zacarías Avilés
Novena fórmula suplente	Karla Milagros Guerrero Villaseñor
Décima fórmula propietaria	Alejandro Cervantes Medina
Décima fórmula suplente	Juan Salvador García Cerna
Décima primera fórmula propietaria	Karina Sánchez Anguiano
Décima primera fórmula suplente	Alexia Gómez Téllez
Décima segunda fórmula propietaria	Edwin Adrián Vargas Cortes
Décima segunda fórmula suplente	Elvira Toledo Segura

DÉCIMO SEGUNDO. Conclusión de la etapa de preparación. En términos de lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Electoral, a las 8:00 ocho horas del seis de junio, concluyó la etapa de Preparación, dando inicio a la etapa de Jornada Electoral, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de



Gubernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como los Ayuntamientos del Estado.

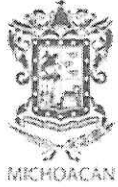
DÉCIMO TERCERO. Sesiones de cómputo. Conforme a lo dispuesto por los artículos 185, 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral y 54 de los Lineamientos de la Sesiones de Cómputo, el nueve de junio, iniciaron las Sesiones de Cómputo para efecto de determinar los resultados de la votación de los veinticuatro Distritos Electorales, de conformidad con lo contenido en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, por lo que la suma de los resultados de los cómputos en cada uno de los distritos, es el resultado de la elección de Diputados de Mayoría Relativa que constituye el cómputo de la circunscripción para la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, los cuales se agregan también como Anexo ÚNICO.

Como resultado del procedimiento citado, se formó el expediente para efecto de llevar a cabo la Declaración de Validez de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

DÉCIMO CUARTO. Triunfos en distritos uninominales. Derivado de los resultados de la votación las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa que resultaron ganadoras, tal como lo acreditan las Constancias de Mayoría emitidas por los Consejos Electorales de los Comités Distritales; se integrarán a la legislatura representando al Partido Político que los postuló, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coalición que celebraron los partidos políticos PT y Morena, así como como el Convenio de Candidatura Común que con diferentes combinaciones presentaron los partidos políticos PAN, PRI y PRD, conforme al cuadro siguiente⁶:

Cvo.	Distrito	Postulación	Bancada a la que se integran
1	La Piedad	Candidatura Común PAN-PRD	PAN

⁶ Datos que fueron obtenidos de los acuerdos aprobados por el Consejo General el doce de enero, veintiséis de marzo y dieciocho de abril, respectivamente, identificados con los números IEM-CG-105/2021, IEM-CG-106/2021 y IEM-CG-131/2021.

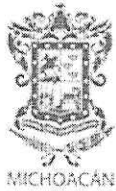


ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

2	Puruándiro	Candidatura Común PAN-PRI-PRD	PRD
3	Maravatío	Candidatura Común PAN-PRI-PRD	PRD
4	Jiquilpan	Candidatura Común PAN-PRI-PRD	PAN
5	Paracho	Coalición PT-MORENA	PT
6	Zamora	Candidatura Común PAN-PRI-PRD	PAN
7	Zacapu	Candidatura Común PRI-PRD	PRD
8	Tarímbaro	Coalición PT-MORENA	PT
9	Los Reyes	Candidatura Común PRI-PRD	PAN
10	Morelia Noroeste	Candidatura Común PAN-PRI-PRD	PRI
11	Morelia Noreste	Candidatura Común PAN-PRI	PAN
12	Hidalgo	Coalición PT-MORENA	PT
13	Zitácuaro	Candidatura Común PAN-PRI-PRD	PRI
14	Uruapan Norte	Coalición PT-MORENA	MORENA
15	Pátzcuaro	Candidatura Común PAN-PRI-PRD	PRI
16	Morelia Suroeste	Coalición PT-MORENA	MORENA
17	Morelia Sureste	Candidatura Común PAN-PRI-PRD	PAN
18	Huetamo	Coalición PT-MORENA	MORENA
19	Tacámbaro	Candidatura Común PAN-PRI-PRD	PAN
20	Uruapan Sur	Coalición PT-MORENA	PT
21	Coalcomán	Candidatura Común PAN-PRI-PRD	PRI
22	Múgica	Coalición PT-MORENA	PT
23	Apatzingán	Candidatura Común PAN-PRI-PRD	PRI
24	Lázaro Cárdenas	Coalición PT-MORENA	MORENA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98 de la Constitución Local, 98 de la Ley General, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

El órgano superior de éste es el Consejo General integrado por el Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; Secretaría Ejecutiva y una representación por partido político con registro nacional o estatal, sólo con derecho a voz, así como representantes de las candidaturas independientes únicamente en proceso electoral.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III, XXIV y XLIII, así como los diversos 210 y 218 del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional; hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declaración de validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos electorales de comités distritales y llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional; expedir las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional y enviar al Congreso, copias de las que haya otorgado; así como las demás que le confiere ese Código Electoral y otras disposiciones legales.

Asimismo, como lo dispone el artículo 1 de los Lineamientos de paridad, corresponde al IEM, garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos diseñados para tal efecto, así como prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género.

En este mismo sentido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, se establecen cuotas y reglas mínimas que habrán de observar obligatoriamente los partidos políticos, para la postulación de candidaturas, de personas que integran la comunidad LGTBTTQ+, Indígenas, Jóvenes y en Situación de Discapacidad.

SEGUNDO. Gastos de campaña. Cabe señalar que este Consejo General, no cuenta con la competencia respecto al tema de gastos de campañas electorales por



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

las distintas opciones políticas y sus candidatas o candidatos a integrar la Legislatura del Estado de Michoacán, además de que al momento no ha sido notificado por el INE de algún incumplimiento al respecto; no obstante a lo anterior, que la autoridad competente emita en el momento procesal oportuno los dictámenes y resoluciones de gastos de campaña electoral que considere pertinentes.

TERCERO. Procedimientos administrativos. Respecto a los procedimientos administrativos tanto por este Instituto como por diversas autoridades –Coordinación de lo Contencioso Electoral de este instituto, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a la Contraloría del Gobierno del Estado y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, respectivamente–, que fueron en su momento requeridas en la etapa de registro, en relación con las candidaturas de mérito, no se tiene registro respecto a que las mismas hayan sido sujetos de alguna sanción que pudiera ser considerada como grave, al grado de ordenar la cancelación de su registro como candidata o candidato como consecuencia la negativa de la entrega de la constancia de asignación correspondiente.

CUARTO. Elegibilidad de las candidaturas. Tomando en consideración que las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional respectivas, en el momento en que fue aprobado su registro ante el Consejo General –primero, dos y siete de mayo–, acreditaron todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para el efecto, además de que, previo a declarar la validez de la elección, este órgano electoral en atención a los principios de legalidad y certeza, deberá corroborar que no se haya actualizado alguna causal de inelegibilidad, de las candidaturas que obtuvieron el triunfo, en términos de lo establecido en la jurisprudencia 11/977 emitida por la Sala Superior, del rubro ***“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANALISIS E IMPUGNACIÓN”***.

7 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 21 y 22.



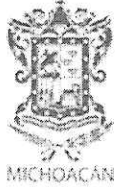
ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Al respecto, este Consejo General no ha tenido conocimiento de que se hubiera actualizado causal alguna de inelegibilidad de los candidatos que integran las fórmulas de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales y al no contar con elementos que infieran lo contrario, se concluye que todos los integrantes de las fórmulas electas en relación con los resultados obtenidos en la elección del pasado 6 seis de junio, cumplen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, y 13 del Código Electoral.

QUINTO. Marco Jurídico. Previamente, y para mayor claridad del presente acuerdo es necesario citar el marco normativo que regula la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

I. Proceso electoral. En términos de lo previsto por los artículos 182 al 185 del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, el Código Electoral y demás normativa, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, que se desarrolla en tres etapas, a saber:

- 1. Preparación de la elección,** que dio inicio con la declaratoria respectiva por parte del Consejo General en la sesión convocada para tal fin, en la primera semana de septiembre del año previo, en la especie correspondió a la Sesión Especial celebrada el seis de septiembre del dos mil veinte, y concluyó al iniciarse la jornada electoral.
- 2. Jornada electoral:** Etapa que comprende los actos, tareas y resoluciones de los órganos electorales, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, se inició a las 8:00 ocho horas del seis de junio y concluyó con la clausura de las casillas, en la misma fecha.
- 3. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Gubernatura electa:** Esta última etapa inició con la remisión de la documentación y



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones de validez y elegibilidad, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal correspondiente.

II. Órganos desconcentrados. Como lo prevén los artículos 51 y 58 del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales y municipios del Estado, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, los cuales funcionarán durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral para el que fueron designados, además que, en los municipios que sean cabecera del distrito respectivo, los Comités Distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal.

Asimismo, se determina que dichos órganos desconcentrados deberán ser instalados para efecto de celebrar las sesiones correspondientes e iniciar sus actividades a más tardar ciento sesenta días antes de la jornada electoral.

III. Facultades para efectuar los cómputos. El artículo 52, fracciones VIII y IX del Código Electoral establecen como atribuciones en favor de los Consejos Electorales de Comités Distritales la de realizar el cómputo distrital y declarar la validez de la elección para diputaciones de mayoría, así como expedir la constancia de mayoría y validez a la fórmula triunfadora, así como realizar el cómputo de la elección para diputados de representación proporcional.

IV. Procedimiento de cómputo. Como lo prevén los artículos 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral, en relación con el artículo 54 de los Lineamientos de las sesiones de Cómputo, el cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los Consejos determinan, mediante la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación total en un distrito o municipio.

Procedimiento que se sujetará a las reglas previstas en los numerales citados en el párrafo que antecede, en las que a su vez se prevén los casos y condiciones en que se podrá realizar un recuento de la votación.



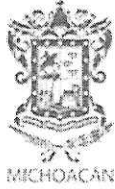
ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

V. Cumplimiento de actos y etapas del proceso electoral. A fin de determinar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios respecto a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal, se procederá a la verificación correspondiente.

- 1. Inicio del proceso.** El Proceso Electoral, inició formalmente el seis de septiembre de dos mil veinte, en términos de lo establecido por el artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el calendario electoral.
- 2. Topes de gastos de campaña.** El once de septiembre del dos mil veinte, mediante acuerdo IEM-CG-36/2020 el Consejo General fijó el tope de gastos de campaña para cada una de las elecciones del Proceso Electoral para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.
- 3. Instalación de los Consejos de los Comités Distritales.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en términos de lo previsto en el artículo 58 del Código Electoral se instalaron los Consejos de los Comités Distritales del Instituto, ante los cuales se acreditaron los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, de los candidatos independientes.
- 4. Modelo de material electoral.** El treinta de diciembre del dos mil veinte, en términos de los acuerdos IEM-CG-83/2020, IEM-CG-84/2020 e IEM-CG-85/2020, el Consejo General aprobó los modelos de material electoral y el diseño de la documentación electoral, tanto para elección en el estado, como para la votación del extranjero.

Posteriormente, el treinta y uno de marzo, mediante el acuerdo IEM-CG-109/2021, el Consejo General aprobó los diseños de la documentación electoral con emblemas.

- 5. Convocatoria a elección.** El dos de enero, el Consejo General aprobó oportunamente el acuerdo IEM-CG-03/2021, por el cual se emitieron las convocatorias para la elección ordinaria de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, las que fueron debidamente publicadas.



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

6. **Solicitud de registro.** Acorde a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y V del Código Electoral, los institutos políticos acreditados ante el Consejo General presentaron las solicitudes de registro de las listas de fórmulas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

7. **Aprobación de registro.** El primero, dos y siete de mayo, respectivamente, el Consejo General aprobó los acuerdos IEM-CG-189/2021, IEM-CG-190/2021, IEM-CG-191/2021, IEM-CG-192/2021, IEM-CG-193/2021, IEM-CG-194/2021, IEM-CG-195/2021, IEM-CG-196/2021, IEM-CG-197/2021, IEM-CG-202/2021 e IEM-CG-208/2021, mediante los cuales aprobó los registros de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional postuladas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, señalándose también la parte considerativa de en dichos acuerdos que en términos de lo establecido en el numeral 20 de los Lineamientos de Paridad, así como de lo establecido en los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas, se determina el cumplimiento de a lo establecido en los mismos, por los institutos políticos postulantes.

8. **Sustituciones.** El dos y once de mayo, el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-202/2021 y IEM-CG-208/2021, mediante los cuales aprobó las sustituciones referidas en el antecedente séptimo.

9. **Ubicación de casillas.** Se determinó por parte del INE el número, integración y ubicación de las casillas que fueron instaladas para la Jornada Electoral.

10. **Jornada electoral.** El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que se recibió la votación de las ciudadanas y ciudadanos, al término fueron clausuradas las casillas, para continuar con el escrutinio y cómputo por parte de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla. En su oportunidad se remitió el paquete electoral de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Comité Municipal correspondiente para los efectos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para luego ser remitidos al Comité Distrital, para los efectos del cómputo.



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

11. Cómputos. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 210 del Código Electoral, en los Comités Distritales, en nueve de junio inició el cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y acto seguido se abrieron los paquetes que contenían los expedientes de las casillas especiales para extraer el de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

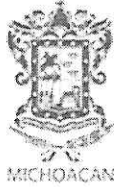
12. Cómputo de la circunscripción plurinominal. Acorde con lo establecido por el artículo 218 del Código Electoral, este Consejo General realizará en un apartado posterior el cómputo de la circunscripción plurinominal.

Con base en lo anterior, y toda vez que se realizaron en su totalidad los actos y etapas trascendentes del Proceso Electoral para elegir las fórmulas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales, así como a los principios rectores de la función electoral y a los regentes del voto, este Consejo General considera que debe declararse válida esta elección, al no existir elementos de los que se pueda presumir alguna irregularidad que pueda considerarse como grave, respecto a la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán.

VI. Marco constitucional del principio de representación proporcional. En principio, es importante mencionar que ha sido criterio de la Sala Superior que las entidades federativas del país cuentan con una amplia libertad de configuración normativa en el diseño de la forma como se aplicará la distribución de escaños por el principio de representación proporcional en su sistema político electoral.

Lo anterior siempre que, como se verá también a continuación, se apeguen a los lineamientos y principios constitucionales sobre el tema, así como a los criterios que la propia Sala Superior ha sostenido, en los términos que se precisan con oportunidad al desarrollar la fórmula.

En ese sentido, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, relativo a la integración de las legislaturas locales con diputados electos por ambos principios, esto es, mayoría



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

relativa y representación proporcional, en nuestra legislación local se prevé en el artículo 20, párrafo tercero de la Constitución Local que el Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidaturas votadas en una circunscripción plurinominal.

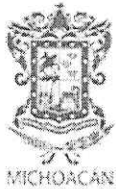
Lo anterior, implica la adopción de un sistema mixto de representación con dos mecanismos de elección que encuentran en el voto el elemento común a partir del cual se determinará a qué persona o fuerza política le ha otorgado la ciudadanía la posibilidad de ocupar escaños en el órgano legislativo.

Dicho sistema se compone, por una parte, de la posibilidad de que existan fórmulas de candidaturas postuladas (ya sea por fuerzas partidistas o de forma independiente) en 24 distritos uninominales, cuya elección se realiza de forma directa, mediante la obtención del voto ciudadano en cada demarcación. Así, aquella fórmula que obtenga la Mayoría Relativa de los votos será la que se declare triunfadora en cada distrito.

Por otra parte, para efectos de la elección de las 16 diputaciones restantes, se implementó el sistema de Representación Proporcional, que implica la asignación de diputaciones a los distintos partidos políticos que hayan alcanzado un mínimo de tres por ciento de la votación válida emitida, buscando que su representación en el órgano legislativo refleje la fuerza representativa alcanzada por la obtención de votos.

Tal configuración tiene por objetivo que, en su conjunto, las curules obtenidas por un partido político por ambos principios, sea acorde con el porcentaje de votos obtenidos en la contienda, a nivel estatal.

Ahora bien, dada la dinámica de las elecciones, existen divergencias naturales en la relación voto-representación, situación que la Constitución Local reconoce, por lo que estableció un límite máximo y mínimo de diputaciones que una fuerza puede detentar y un margen porcentual de ocho puntos que posibilita a un partido político



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

contar con un número de curules por ambos principios que exceda su porcentaje de votación hasta el límite referido.

El sistema constitucional descrito encuentra sus razones en la necesidad de asegurar la presencia plural de las fuerzas políticas que representan el sentir de la sociedad, pero que, bajo un sistema exclusivo de Mayoría Relativa, resultarían excluidas de la configuración legislativa. Asimismo, busca evitar la sobrerrepresentación de los institutos políticos dominantes, frente a aquellos que son de carácter minoritario.

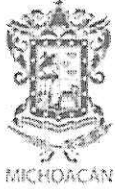
De lo anterior, se desprende que el pluralismo político y la proporcionalidad en la representación se erigen como valores constitucionales indiscutibles y que irrogan el diseño, interpretación y aplicación de las disposiciones que regulan los mecanismos de obtención, conteo de votos y asignación de curules.

Ahora bien, como se señaló, el elemento del que parte el diseño sistémico de representación es el voto, siendo éste el parámetro que sirve de guía para determinar si los escaños alcanzados por un instituto político son proporcionales a la fuerza electoral que le ha sido otorgada por la ciudadanía.

En nuestro país, el sistema se sustenta en un solo voto por ciudadano, mismo que tras su cómputo posibilita el otorgamiento del triunfo a favor de una candidatura de Mayoría Relativa y que, a su vez, permite dilucidar la fuerza representativa de una opción política para el fin de realizar la asignación de escaños de Representación Proporcional.

Como se ve, el diseño constitucional sustenta la adopción del sistema mixto de representación en la necesidad de salvaguardar los valores antes expresados y es en esa lógica que se configuró el entramado normativo, estableciéndose incluso el parámetro de prioridad en el diseño e implementación de la fórmula respectiva, mandando a que las disposiciones legales establezcan las reglas correspondientes, en atención a la prioridad referida.

VII. Decreto 328. El veintinueve de mayo del dos mil veinte, el poder legislativo en el Estado publicó el decreto 328, el cual, entre otras cuestiones, reformó los artículos



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

174 y 175 del Código Electoral que regulan la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

VIII. Acción de inconstitucionalidad 133/2020. El veinticuatro y veinticinco de agosto del dos mil veinte, respectivamente, la Suprema Corte al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 133/2020, analizó la reforma a los artículos 174, primer párrafo, fracción I, inciso b), fracción III, fracción IV, V y VI, y 175, primer párrafo, incisos c) y d), del Código Electoral, que establecen esencialmente la mecánica de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Derivado de ello, determinó declarar la invalidez de la **totalidad de las reformas** a los artículos 174 y 175 del Código Electoral, conforme al decreto 328 y publicadas el veintinueve de mayo del dos mil veinte, para el efecto de que, el legislador michoacano regulara lo conducente.

Así, la declaración de invalidez se sustentó, esencialmente, en la circunstancia de que el sistema de asignación que regula las normas no atiende a los lineamientos que se fijaron por la Suprema Corte al resolver la diversa acción de inconstitucional 53/2017 y su acumulada 57/2017.

En dicho precedente se estableció, en síntesis, que deben participar en el reparto de curules de representación proporcional los partidos que han obtenido al menos el 3% (tres por ciento) de la votación semidepurada, cifra que resulta de disminuir, de la totalidad de sufragios, los votos nulos y los emitidos para las candidaturas no registrados.

Como segundo paso, la Suprema Corte, estableció que habría de obtenerse una votación depurada, la cual resulta de restar, de la votación semidepurada, los votos de los partidos que no alcanzaron el mencionado 3% (tres por ciento) y de los otorgados a los candidatos independientes.

En el caso concreto, la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 133/2020, señaló que el sistema de asignación de diputaciones de representación proporcional cumple con la primera parte de esos lineamientos, es decir, con la obtención de la votación semidepurada para saber qué partidos tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional.

En cambio, no cumplía con el siguiente lineamiento, ya que la votación depurada exclusivamente la ocupa para la obtención del cociente electoral, al señalar en el artículo 175, primer párrafo, inciso c): *"Dicha votación estatal efectiva será utilizada*



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

únicamente para calcular el cociente electoral”, con lo cual, el resto de la fórmula de asignación dejó de utilizar la votación depurada especialmente para medir los límites de la sobre y subrepresentación.

Por lo que, si el cociente electoral se obtuvo a partir de una votación depurada, resulta incongruente que a los partidos políticos que van a participar en el reparto de las diputaciones de representación proporcional se les obligue a concurrir al procedimiento con un porcentaje de votación semidepurada, es decir, la votación en la que sí se incluyeron los votos depositados a favor de los candidatos independientes y de los partidos que no alcanzaron el 3% (tres por ciento) de la votación.

Lo coherente era que los partidos participaran con una representación porcentual de votos conforme el mismo referente del numérico de votación que se utilizó para obtener el cociente electoral, es decir, tomando en cuenta la votación depurada.

Por tanto, la Suprema Corte consideró que los términos en que el legislador michoacano llevó a cabo las reformas distorsionan el procedimiento de designación.

De ahí que, por tratarse de un sistema, declaró la invalidez de la totalidad de las reformas a los artículos 174 y 175 del Código Electoral, publicadas el veintinueve de mayo del dos mil veinte y para el efecto de que, en el término de 60 sesenta días, el Congreso Michoacano reformara de nueva cuenta lo correspondiente.

Además, señaló que debía respetarse la invalidez ya decretada en la porción normativa: “y candidaturas independientes”, contenida en el texto anterior del primer párrafo del artículo 175 citado, al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017.

En este contexto constitucional, es que se inserta la regulación en materia de asignación de curules por el principio de Representación Proporcional que se desprende de lo dispuesto por los artículos 174 y 175 del Código Electoral.

IX. Sistema de asignación de curules por el principio de representación proporcional. De conformidad con el artículo 174 del Código Electoral, para participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que:



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

- a) Participaron con candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en por lo menos dieciséis distritos; y,
- b) Obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en la elección de la circunscripción plurinominal.

De igual manera, ningún partido político podrá tener más de veinticuatro diputaciones por ambos principios;

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal efectiva;

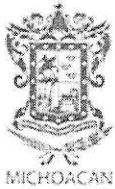
Esta base en cita no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;

En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales; y,

Para determinar los límites de la sub y sobre representación del porcentaje de representación de los partidos políticos por ambos principios en la integración de la legislatura, se utilizará el porcentaje de la votación estatal efectiva.

Por ello, para efectos de cumplir con el mandato constitucional, el artículo 175 del Código Electoral establece el sistema de asignación de curules por el principio de Representación Proporcional, utilizando como parámetro esencial el voto, a efecto de que la distribución de curules refleje la representación otorgada por la ciudadanía. Definiendo los conceptos siguientes:

- a) **Votación Total Emitida**, es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección correspondiente.



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

b) Votación Estatal Válida Emitida, es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los votos correspondientes a los candidatos no registrados.

c) Votación Estatal Efectiva, se entiende la que resulte de deducir de la votación estatal válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación y de las candidaturas independientes.

Lo anterior, con objeto de contar con un universo de votos directamente relacionado con los partidos políticos contendientes y así estar en posibilidad de conocer el porcentaje que representan como fuerza política, en relación directa con la voluntad popular y, con ello, desarrollar la fórmula correspondiente. Asimismo, dichos conceptos posibilitan detectar si algún partido político no alcanzó el umbral de votos necesario para participar de la fórmula y contar con el parámetro porcentual necesario para detectar la existencia de sobrerrepresentación.

Además de los valores correspondientes a los tres conceptos descritos, el sistema de asignación hace uso de los siguientes elementos:

a) Cociente Electoral, que es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre las dieciséis diputaciones de representación proporcional.

b) Resto Mayor, que es el remanente más alto de votación de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente electoral. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Los dos conceptos referidos representan el común denominador que debe ser utilizado para asignar las diputaciones por Representación Proporcional. En esencia, el cociente electoral constituye el número de votos que son necesarios para alcanzar una curul, lo que permite calcular el total de curules que, en principio, podrían ser asignadas a un partido político.



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Por su parte, el resto mayor es un elemento que permite distribuir las curules que, una vez aplicado el cociente electoral, no fueron asignadas. En sí, es un parámetro objetivo consistente en asignar las curules restantes en orden descendiente del total de votos que no fueron deducidos de la aplicación del cociente, es decir, del total de votos restantes de los partidos políticos una vez utilizados los votos correspondientes a la aplicación del cociente.

Estos conceptos reflejan con claridad la relación voto-representación y la intención del legislador de asegurar que la asignación de curules por el principio de Representación Proporcional garantice el valor de proporcionalidad.

Ahora, para la asignación de diputaciones por el referido principio se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se determinará el porcentaje de votación estatal efectiva que obtuvo cada partido político en la elección correspondiente. Dicho porcentaje será utilizado en el desarrollo de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional en concordancia con la fracción VI, del artículo 174 del Código Electoral.
- b) Posteriormente, se determinará el cálculo del cociente electoral.
- c) Una vez realizado el cálculo del inciso anterior, se asignarán las diputaciones que le correspondan a cada partido político, dividiendo su votación estatal efectiva obtenida entre el cociente electoral.
- d) Se verificarán los límites de sub y sobre representación legislativa por ambos principios, con el fin de que ningún partido político esté fuera de ellos. En el caso de que algún partido alcanzara su límite de sobre representación no podrá continuar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional por resto mayor.
- e) Después de haber realizado lo establecido en el inciso anterior, en caso de que existiesen curules por asignar después de aplicar el cociente electoral, se procederá a distribuirlas por resto mayor, siguiendo el orden decreciente



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

- f) Una vez hecha la asignación por resto mayor del inciso anterior, se verificarán nuevamente los límites de sub y sobre representación legislativa por ambos principios, con el fin de que ningún partido político esté fuera de ellos.
- g) Aplicado el inciso anterior, si existiera algún partido político que tuviera una sub representación que excediera en menos ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva, se procederá a quitar tantos escaños sean necesarios al partido o los partidos que tengan un porcentaje de sobre representación más cercano a ocho puntos de su porcentaje de votación estatal efectiva y se otorgarán al partido sub representado hasta alcanzar una sub representación que no exceda de menos ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva.

SEXTO. Cómputo de la circunscripción plurinominal a cargo del Consejo General y Declaración de validez. El cómputo de la circunscripción plurinominal compete realizarlo a este Consejo General, y habrá de desarrollarse el domingo siguiente al de la elección, es decir, el trece de junio.

Por ello, conforme a lo establecido en el artículo 218, fracción I del Código Electoral, para efectos del cómputo en mención, se tomarán los resultados que constan en cada una de las actas de cómputo distrital, que fueron levantadas al término de las sesiones de los Consejos Distritales, mismas que se remitieron y a la fecha constan en este Consejo General.

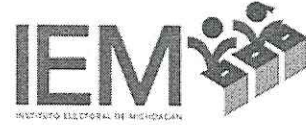
Posteriormente, con los datos remitidos por cada uno de los Consejos Distritales, se realiza la suma de los resultados del cómputo de la circunscripción, como se detalla en el esquema siguiente:

CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Distrito 1. La Piedad



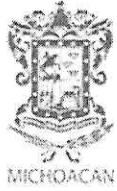
ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	17,602
PRI	10,370
PRD	5,349
PT	3,322
PVEM	3,309
PMC	7,325
MORENA	19,982
PES	2,946
PRSP	386
PFXM	1,468
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	29
VOTOS NULOS	2,363
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	74,451
Distrito 2. Puruándiro	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	2,504
PRI	11,730
PRD	13,356
PT	3,962
PVEM	10,029
PMC	4,286
MORENA	20,899
PES	6,631
PRSP	1,147
PFXM	3,934
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	39
VOTOS NULOS	4,523
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	83,040



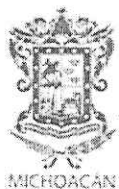
ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Distrito 3. Maravatío	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	4,639
PRI	10,710
PRD	13,739
PT	2,290
PVEM	10,245
PMC	3,302
MORENA	18,065
PES	1,359
PRSP	1,076
PFXM	2,251
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	25
VOTOS NULOS	2,953
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	70,654
Distrito 4. Jiquilpan	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	15,872
PRI	11,106
PRD	4,873
PT	3,170
PVEM	4,124
PMC	8,408
MORENA	22,243
PES	2,243
PRSP	0
PFXM	2,614
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	45
VOTOS NULOS	2,573



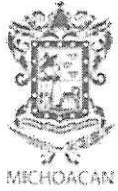
ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	77,271
Distrito 5. Paracho	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	3,773
PRI	10,733
PRD	9,471
PT	4,430
PVEM	4,500
PMC	4,123
MORENA	25,600
PES	5,559
PRSP	1,123
PFXM	2,941
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	25
VOTOS NULOS	3,312
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	75,590
Distrito 6. Zamora	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	15,373
PRI	8,871
PRD	2,170
PT	5,698
PVEM	3,494
PMC	3,572
MORENA	12,700
PES	1,401
PRSP	599
PFXM	863
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	43



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

VOTOS NULOS	1,835
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	56,619
Distrito 7. Zacapu	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	7,366
PRI	9,884
PRD	12,368
PT	3,123
PVEM	2,621
PMC	7,068
MORENA	19,100
PES	2,885
PRSP	1,431
PFXM	2,928
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	39
VOTOS NULOS	3,069
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	71,882
Distrito 8. Tarímbaro	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	6,703
PRI	11,662
PRD	9,041
PT	11,939
PVEM	9,964
PMC	5,443
MORENA	13,861
PES	8,592
PRSP	840
PFXM	5,004



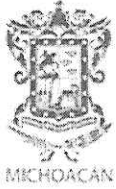
ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40
VOTOS NULOS	3,797
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	86,886
Distrito 9. Los Reyes	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	11,675
PRI	9,560
PRD	4,848
PT	2,955
PVEM	7,877
PMC	7,014
MORENA	20,973
PES	2,863
PRSP	1,196
PFXM	4,015
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	31
VOTOS NULOS	3,051
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	76,058
Distrito 10. Morelia Noroeste	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	9,216
PRI	9,689
PRD	3,920
PT	1,859
PVEM	2,416
PMC	1,532
MORENA	19,653
PES	890
PRSP	2,359



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

PFXM	1,048
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	78
VOTOS NULOS	2,651
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	55,311
Distrito 11. Morelia Noreste	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	21,273
PRI	11,071
PRD	5,934
PT	2,286
PVEM	4,427
PMC	2,167
MORENA	21,175
PES	1,298
PRSP	1,203
PFXM	1,145
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	89
VOTOS NULOS	3,175
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	75,243
Distrito 12. Hidalgo	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	6,717
PRI	9,390
PRD	7,267
PT	11,435
PVEM	11,612
PMC	5,556
MORENA	18,150
PES	2,009



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

PRSP	3,083
PFXM	1,049
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	37
VOTOS NULOS	3,485
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	79,790

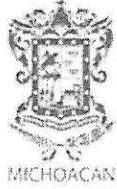
Distrito 13. Zitácuaro	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	5,256
PRI	11,900
PRD	7,200
PT	6,252
PVEM	5,910
PMC	2,367
MORENA	16,865
PES	1,745
PRSP	4,243
PFXM	2,344
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	66
VOTOS NULOS	3,660
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	67,808

Distrito 14. Uruapan Norte	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	8,630
PRI	4,062
PRD	10,266
PT	2,272
PVEM	2,777
PMC	2,073
MORENA	23,435



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

PES	874
PRSP	465
PFXM	1,779
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	59
VOTOS NULOS	2,354
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	59,046
Distrito 15. Pátzcuaro	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	5,549
PRI	11,908
PRD	12,108
PT	3,500
PVEM	8,435
PMC	4,346
MORENA	16,004
PES	2,780
PRSP	3,498
PFXM	3,513
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	34
VOTOS NULOS	4,095
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	75,770
Distrito 16. Morelia Suroeste	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	12,388
PRI	11,365
PRD	7,291
PT	2,310
PVEM	4,009
PMC	2,482
MORENA	25,599



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

PES	1,059
PRSP	1,052
PFXM	1,286
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	103
VOTOS NULOS	3,497
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	72,441
Distrito 17. Morelia Sureste	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	27,753
PRI	11,848
PRD	4,997
PT	2,134
PVEM	5,008
PMC	1,971
MORENA	23,987
PES	949
PRSP	2,312
PFXM	1,442
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	103
VOTOS NULOS	2,947
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	85,451
Distrito 18. Huetamo	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	2,359
PRI	6,631
PRD	21,067
PT	3,635
PVEM	12,352
PMC	2,026
MORENA	29,777



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

PES	3,337
PRSP	658
PFXM	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	26
VOTOS NULOS	3,862
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	85,730
Distrito 19. Tacámbaro	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	10,069
PRI	14,911
PRD	6,545
PT	10,890
PVEM	7,135
PMC	1,097
MORENA	19,856
PES	5,707
PRSP	0
PFXM	960
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	79
VOTOS NULOS	4,343
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	81,592
Distrito 20. Uruapan Sur	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	7,703
PRI	3,352
PRD	9,273
PT	3,140
PVEM	2,029
PMC	1,212
MORENA	21,462



MICHOACÁN



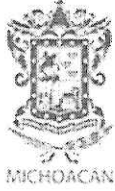
ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

PES	1,070
PRSP	480
PFXM	991
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	52
VOTOS NULOS	2,596
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	53,360
Distrito 21. Coalcomán	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	3,014
PRI	7,458
PRD	7,536
PT	1,910
PVEM	18,309
PMC	2,011
MORENA	14,482
PES	1,284
PRSP	572
PFXM	4,034
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	2,557
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	63,167
Distrito 22. Múgica	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	1,987
PRI	9,958
PRD	6,666
PT	6,966
PVEM	1,732
PMC	450
MORENA	43,803



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

PES	1,028
PRSP	0
PFXM	452
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	14
VOTOS NULOS	2,728
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	75,784
Distrito 23. Apatzingán	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	4,444
PRI	10,302
PRD	6,664
PT	3,964
PVEM	2,852
PMC	1,023
MORENA	17,822
PES	777
PRSP	2,342
PFXM	1,765
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	63
VOTOS NULOS	2,310
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	54,328
Distrito 24. Lázaro Cárdenas	
PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	4,228
PRI	5,168
PRD	10,047
PT	2,757
PVEM	2,596
PMC	1,336
MORENA	34,532



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

PES	778
PRSP	1,778
PFXM	1,481
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	92
VOTOS NULOS	1,687
VOTACIÓN FINAL DE DISTRITO	66,480

Finalmente, en cumplimiento al artículo 218, fracción II, de la normativa señalada, la suma de los resultados de cada cómputo distrital, constituirá el cómputo de la circunscripción de la elección de representación proporcional, y una vez realizada la adición, el cómputo de la circunscripción es igual a **1'723,752** de votos.

En términos de los párrafos que anteceden y toda vez que se desarrollaron los actos preparativos de la elección, la jornada electoral y los cómputos distritales, se declara de validez de la elección de las diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme al artículo 218, fracción III, del Código Electoral.

SÉPTIMO. Discrepancia en la sumatoria de Acta de Cómputo Distrital. Por otra parte, es preciso señalar que, en los Distritos Electorales con cabecera en Tarímbaro, Uruapan Norte y Apatzingán, la sumatoria de los votos, no coincide con los votos de cada partido político, conforme a la información que refleja el Acta de Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales, como se indica enseguida:

Número de Distrito	Nombre de Distrito	Total de votos asentados en el acta (incorrecta)	Total de votos correctos
8	Tarímbaro	86,926	86,886
14	Uruapan Norte	58,936	59,046
23	Apatzingán	54,801	54,328

No obstante lo anterior, debe indicarse que tales errores, no trascienden en el cómputo de la Circunscripción de la votación total emitida para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, ya que este Consejo



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

General realizó la revisión y operación aritmética correspondiente, al tomar en cuenta únicamente los datos asentados en los votos de cada partido político⁸.

Consecuentemente y conforme a la facultad de Consejo General, señalada en el artículo 34, fracción IV, del Código Electoral, relativa a cuidar el funcionamiento de los órganos del Instituto, se vincula al funcionariado de los Consejos Distritales de **Tarímbaro, Uruapan Norte y Apatzingán**, a efecto de que, dentro del término de tres días, posteriores a la aprobación de este acuerdo, realicen el llenado y firma de las Actas de Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales, con la información correcta.

OCTAVO. Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional. Para efectos de cumplir con el mandato constitucional, como se precisó, el Código Electoral establece el sistema de asignación de curules por el principio de Representación Proporcional, utilizando como parámetro esencial el voto, a efecto de que la distribución de curules refleje la representación otorgada por la ciudadanía.

Para ello de conformidad con lo establecido por los artículos 173, 174, 175, 176 y 218 del Código Electoral, la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional se calcula con base en el procedimiento siguiente.

De inicio, es preciso referir que los cómputos distritales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Michoacán arrojaron los siguientes resultados:

Partidos	Votos (número)	Votos (letra)
	216,093	Doscientos dieciséis mil noventa y tres.
	233,639	Doscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y nueve.
	201,996	Doscientos un mil novecientos noventa y seis.

⁸ Tal y como se desprende del ANEXO ÚNICO.



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Partidos	Votos (número)	Votos (letra)
	106,199	Ciento seis mil ciento noventa y nueve.
	147,762	Ciento cuarenta y siete mil setecientos sesenta y dos.
	82,190	Ochenta y dos mil ciento noventa.
morena	520,025	Quinientos veinte mil veinticinco.
	60,064	Sesenta mil sesenta y cuatro.
	31,843	Treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres.
	49,307	Cuarenta y nueve mil trescientos siete.
Candidatos No Registrados	1,211	Un mil doscientos once.
Votos Nulos	73,423	Setenta y tres mil cuatrocientos veintitrés.
Votación Total Emitida	1,723,752	Un millón setecientos veintitrés mil setecientos cincuenta y dos.

Ahora bien, a fin de determinar la asignación de curules de diputados por el principio de representación proporcional, como se adelantó, se estará a lo dispuesto en el artículo 174, así como al procedimiento establecido en el diverso 175, ambos del Código Electoral, mismo que se desarrolla a continuación.

1. Votación Estatal Válida Emitida (VEVE).

En primer término, se debe obtener la Votación Estatal Válida Emitida la cual, conforme al artículo 175, inciso b), del Código Electoral, es la que resulte de deducir, de la suma de todos los votos depositados en las urnas⁹:

- i. Los votos nulos; y,
- ii. Los correspondientes a los candidatos no registrados.

⁹ Definición que corresponde a la Votación Total Emitida, referida en el artículo 175, inciso a) del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

VEVE = *Votación total Emitia – Votos nulos – Votos para Candidatos no registrados.*

Por tanto, la *Votación Estatal Válida Emitida* corresponde a **1,649,118**, como se verá:

Votación Total Emitida	1,723,752
Votos Nulos	- 73,423
Candidatos no registrados	1,211
Votación Estatal Valida Emitida (VEVE)	1,649,118

2. Partidos con derecho a participar en la asignación.

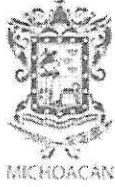
De conformidad a lo establecido en el artículo 174, fracción I del Código Electoral, para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que:

- i. Participaron con candidaturas a diputados de mayoría relativa en por lo menos dieciséis distritos; y que,
- ii. Obtuvieron cuando menos el 3% de la *Votación Estatal Válida Emitida* en la elección de la circunscripción plurinominal.

i. Participación en por lo menos dieciséis distritos

Respecto a la primera de las condicionantes, todos los partidos políticos con registro vigente ante el Instituto, participaron con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos dieciséis distritos electorales locales, tal y como se verifica en la tabla siguiente:

Postulación de diputaciones por el principio de mayoría relativa.										
Distrito	Partido Político y tipo de postulación									
1.La Piedad	Candidatura Común PAN-PRD	Individual	Candidatura Común PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
2.Puruándiro	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos	Individual	Individual	Individual



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Postulación de diputaciones por el principio de mayoría relativa.										
Distrito	Partido Político y tipo de postulación									
							morena			
				historia en Michoacán			historia en Michoacán			
3.Maravatio	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
4.Jiquilpan	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	No postuló	Individual
5.Paracho	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
6.Zamora	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
7.Zacapu	Individual	Candidatura Común PRI-PRD	Candidatura Común PRI-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
8.Tarímbaro	Individual	Candidatura Común PRI-PRD	Candidatura Común PRI-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
9.Los Reyes	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
10.Morelia Noroeste	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
11.Morelia Noreste	Candidatura Común PAN-PRI	Candidatura Común PAN-PRI	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
12.Hidalgo	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
13.Zítacuaro	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
14.Uruapan Norte	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Postulación de diputaciones por el principio de mayoría relativa.										
Distrito	Partido Político y tipo de postulación									
15. Pátzcuaro	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
16. Morelia Suroeste	Candidatura Común PAN-PRI	Candidatura Común PAN-PRI	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
17. Morelia Sureste	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
18. Huetamo	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	No postuló
19. Tacámbaro	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	No postuló	Individual
20. Uruapan Sur	Candidatura Común PAN-PRD	Individual	Candidatura Común PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
21. Coalcomán	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
22. Múgica	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	No postuló	Individual
23. Apatzingán	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
24. Lázaro Cárdenas	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Candidatura Común PRI-PAN-PRD	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Coalición Juntos haremos historia en Michoacán	Individual	Individual	Individual
Total de postulaciones	24	24	24	24	24	24	24	24	21	23

ii. Porcentaje mayor al 3%

En tanto que, respecto a la segunda de las limitantes, tenemos que la votación, así como los porcentajes de Votación Estatal Válida Emitida recibida por los distintos institutos políticos, son los siguientes:



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Partidos	VEVE	% VEVE
	216,093	13.1035%
	233,639	14.1675%
	201,996	12.2487%
	106,199	6.4397%
	147,762	8.9601%
	82,190	4.9839%
morena	520,025	31.5335%
	60,064	3.6422%
	31,843	1.9309%
	49,307	2.9899%
Total	1,649,118	100%

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos PRSP y PFXM, si bien es cierto que participaron con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos dieciséis distritos, igual de cierto resulta que no alcanzaron el porcentaje mínimo requerido -3%- para participar en la asignación que nos ocupa, el cual correspondería a 49,473.54, en consecuencia los institutos que tienen derecho a participar en la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, por haber postulado candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en al menos dieciséis distritos y obtenido como mínimo del tres por ciento de la votación Estatal Válida Emitida en la elección de la Circunscripción Plurinominal son: **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC, MORENA y PES.**

3. Votación Estatal Efectiva (VEE)

Sentado lo anterior, lo procedente es determinar la Votación Estatal Efectiva, la cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, inciso c), del Código Electoral, es la





ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

que resulta de deducir, de la Votación Estatal Válida Emitida (VEVE), los votos a favor de los partidos políticos que:

- i. No hayan obtenido el tres por ciento de la misma (RSP y FXM); y,
- ii. De candidaturas independientes.

**VEE = Votación Estatal Válida Emitida –
Votos de partidos que no obtuvieron el 3% –
Votos de Candidatos Independientes.**

Atento a lo expuesto, la Votación Estatal Efectiva corresponde a **1,567,968**, como se muestra a continuación:

Votación Estatal Válida Emitida	1,649,118
	- 31,843
	- 49,307
Candidato independiente	----
Votación Estatal Efectiva (VEE)	1,567,968

4. Determinación del Cociente Electoral (CE)

Obtenido lo anterior, se procede a determinar el Cociente Electoral, que de conformidad a lo establecido en el referido numeral 175, inciso d), del Código Electoral, es el resultado de dividir dicha Votación Estatal Efectiva, entre las dieciséis diputaciones de representación proporcional, lo que corresponde a **97,998.00** como se aprecia:

$$CE = \frac{VEE}{16 \text{ curules por RP a repartir}}$$

Votación Estatal Efectiva	Curules de Representación Proporcional	Cociente Electoral
1,567,968	16	97,998.00



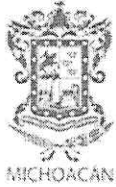
Ahora, lo conducente en términos de lo dispuesto en el artículo 175, fracción I, inciso c), se asignarán las diputaciones que le correspondan a cada partido político, dividiendo su votación entre el Cociente Electoral; asignación que resultaría en los siguientes términos:

$$\text{Asignación por CE} = \frac{\text{Votación de partido político}}{\text{CE}}$$

Partido	Votación obtenida por partido político	Cociente Electoral	Curules alcanzadas (Posibles)	Remanente
	216,093	97,998.00	2	20,097.0000
	233,639		2	37,643.0000
	201,996		2	6,000.0000
	106,199		1	8,201.0000
	147,762		1	49,764.0000
	82,190		0	82,190.0000
morena	520,025		5	30,035.0000
	60,064		0	60,064.0000

Bajo esta lógica, por cociente electoral, en un primer momento **correspondería** otorgar dos curules al PAN, dos al PRI, dos al PRD, una al PT, una más al PVEM; así como cinco a MORENA.

Sin embargo, como quedó previamente referido, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de Votación Estatal Efectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174, fracción VI, del Código Electoral, así como con la Tesis XXIII/2016 de Sala Superior de rubro: **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE**



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO)”

En ese tenor, así como en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Federal y 21, segundo párrafo, de la Constitución Local, los partidos políticos sólo tienen **derecho** a que se les asignen diputados por el principio de representación proporcional, **mientras que su porcentaje de representación en la legislatura no exceda en ocho puntos porcentuales su porcentaje de votación**, esto, respecto de la Votación Estatal Efectiva¹⁰.

❖ Verificación de los límites de sub y sobre representación legislativa

Atento a lo anterior, corresponde a este órgano administrativo electoral, verificar los límites de sub y sobre representación legislativa por ambos principios, con el fin de que ningún partido político esté fuera de ellos.

A efecto de determinar los límites precisados, se debe obtener el porcentaje de votación obtenida por cada partido respecto de la Votación Estatal Efectiva, que resulta de la siguiente forma:

Partidos	VEE	% VEE
	216,093	13.7817%
	233,639	14.9008%
	201,996	12.8827%
	106,199	6.7730%
	147,762	9.4238%
	82,190	5.2418%
morena	520,025	33.1655%
	60,064	3.8307%

¹⁰ De conformidad a lo establecido en el artículo 174, fracción IV, del Código Electoral, reformado en cumplimiento a lo establecido en el resolutive CUARTO de la sentencia dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 133/2020.



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Partidos	VEE	% VEE
TOTAL	1,567,968	100%

Posteriormente, ya con el porcentaje de Votación Estatal Efectiva de cada Partido Político, lo conducente es determinar los porcentajes y las curules mínimas y máximas a las que puede acceder cada instituto político, con base en los ocho puntos porcentuales que deberán adicionar o restar respecto de dicho porcentaje, según sea el caso.

$$\text{Tolerancia porcentual máxima} = \frac{(\text{Porcentaje de VEE por pp} + 8\%) 40 \text{ escaños}}{100}$$

$$\text{Tolerancia porcentual mínima} = \frac{(\text{Porcentaje de VEE por pp} - 8\%) 40 \text{ escaños}}{100}$$

Con el porcentaje de Votación Estatal Efectiva de cada partido político se determina los porcentajes y las curules máximas y mínimas a la que puede acceder cada partido político, con base en los ocho puntos porcentuales que deben de sumarse o restarse a dicho porcentaje. Atento a lo anterior, los resultados son los siguientes:

Partidos	% VEE	Límite máximo 8%	Curules máximos	Límite mínimo 8%	Curules mínimos
	13.7817%	21.7817%	8	5.7817%	2
	14.9008%	22.9008%	9	6.9008%	2
	12.8827%	20.8827%	8	4.8827%	1
	6.7730%	14.7730%	5	-1.2270%	0
	9.4238%	17.4238%	6	1.4238%	0
	5.2418%	13.2418%	5	-2.7582%	0
morena	33.1655%	41.1655%	16	25.1655%	10
	3.8307%	11.8307%	4	-4.1693%	0



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Con la finalidad de observar los límites constitucionales establecidos durante el desarrollo de la fórmula de asignación, se deberá tener en cuenta los triunfos obtenidos por cada **partido político** en la elección de la Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Estado, mismos que se precisan a continuación:

Partidos	Curules de Mayoría Relativa
	7
	5
	3
	5
	0
	0
	4
	0
TOTAL	24

Por tanto, como se advierte de las tablas que anteceden, en el caso del PAN, su máximo de curules a las que tiene derecho es de **ocho**, mientras que las dos que le corresponderían por cociente electoral, adicionadas a los siete que obtuvo por el principio de mayoría relativa, alcanzaría **nueve** escaños, evidentemente por encima de su límite máximo constitucional.

En tanto que, por lo que respecta al PT su límite máximo de diputaciones a las que tiene derecho es de **cinco**, mientras que por cociente electoral le corresponderían uno, por lo que adicionado a los cinco que obtuvo por el principio de mayoría relativa, alcanzaría **seis** escaños, lo que lo colocaría por encima de su límite máximo constitucional.

Para mayor claridad a continuación se inserta una gráfica con los datos precisados:



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Partidos	Curules máximos	Curules mínimos	Curules MR	Curules por CE	Total de POSIBLES escaños asignados (MRy CE)
	8	2	7	2	9
	9	2	5	2	7
	8	1	3	2	5
	5	0	5	1	6
	6	0	0	1	1
	5	0	0	0	0
morena	16	10	4	5	9
	4	0	0	0	0

5. Asignación por cociente electoral

En consecuencia, por lo anteriormente razonado y en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Federal, así como lo dispuesto en el Código Electoral, únicamente se le asignará una curul al PAN y ninguna al PT; ello, a efecto de que se encuentren dentro de su límite legal de sobre representación.

Por tanto, la asignación por cociente electoral queda como sigue:

Partido	Votación por partido político	Cociente Electoral	Curules asignadas por CE	Remanente
	216,093	97,998.00	1	118,095.0000
	233,639		2	37,643.0000
	201,996		2	6,000.0000
	106,199		0	106,199.0000
	147,762		1	49,764.0000
	82,190		0	82,190.0000
morena	520,025		5	30,035.0000



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

	60,064		0	60,064.0000
--	--------	--	---	-------------

Precisado lo que antecede, en el caso de que algún partido alcanzara su límite de sobre representación, **no podrán continuar en la asignación de diputaciones** por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto en el artículo 175, fracción I, inciso d), del Código Electoral.

En consecuencia, lo conducente es verificar ya con las asignaciones realizadas por Cociente Electoral, cuáles partidos políticos aún cuentan con derecho a participar en la distribución por Resto Mayor, de conformidad con sus respectivos porcentajes de votación, a efecto de no encontrarse sobre representados por encima del límite constitucional. A fin de dar mayor claridad a lo precisado se inserta una gráfica con la información precisa:

Partido	Porcentaje de la VEE	Límite sobre 8%	Límite Sub 8%	Máximo de escaños	Mínimo de escaños	Escaños por MR	Escaños por Cociente Electoral	Total de escaños asignados (MR y CE)
	13.7817%	21.7817%	5.7817%	8	2	7	1	8
	14.9008%	22.9008%	6.9008%	9	2	5	2	7
	12.8827%	20.8827%	4.8827%	8	1	3	2	5
	6.7730%	14.7730%	-1.2270%	5	-1	5	0	5
	9.4238%	17.4238%	1.4238%	6	0	0	1	1
	5.2418%	13.2418%	-2.7582%	5	-2	0	0	0
morena	33.1655%	41.1655%	25.1655%	16	10	4	5	9
	3.8307%	11.8307%	-4.1693%	4	-2	0	0	0
Total de escaños asignados por MR y Cociente Electoral.								35



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

De lo anterior, se advierte que solo el PAN y el PT ya han alcanzado el **límite máximo** de sobre representación constitucional. Por tanto, ya no cuentan con derecho a participar en la asignación por Resto Mayor, conforme a lo establecido en el artículo 175, fracción I, inciso d), del Código Electoral.

Ahora bien, se han otorgado **once** curules por Cociente Electoral, de las dieciséis por repartir, por lo que aún restan cinco por distribuir conforme al Resto Mayor.

6. Asignación por Resto Mayor

Hecho lo anterior, en términos de lo dispuesto en el numeral 175, fracción I, inciso e), del Código Electoral y toda vez que aún restan **cinco curules** a distribuir, éstas se asignarán por resto mayor siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules. En consecuencia, la asignación por resto mayor se distribuye de la siguiente manera:

Orden decreciente	Partido	Remanente	Curules asignadas
4°.		37,643.0000	1
----		6,000.0000	--
3°.		49,764.0000	1
1°.		82,190.0000	1
5°.	morena	30,035.0000	1
2°.		60,064.0000	1
Total de curules asignadas por Resto Mayor			5

De la gráfica inserta se advierte que, de las cinco curules por asignar por Resto Mayor, le corresponde una, a cada uno de los siguientes institutos políticos: PRI, PVEM, PMC, MORENA y al PES, al ser quienes contaban con el remanente más alto.

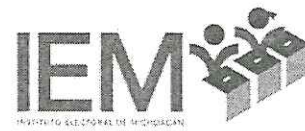
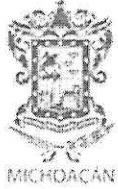


❖ Verificación final de los límites de sub y sobre representación legislativa

Finalmente, efectuado todo lo anterior, en términos de lo dispuesto en el multicitado artículo 175, fracción I, inciso f), hecha la asignación por Resto mayor, se verificará nuevamente los límites de sub y sobre representación legislativa por ambos principios, con el fin de que ningún partido político esté fuera de ellos. En tal virtud, a fin de revisar lo anterior, se insertan los datos precisos.

Partido	Límite sobre 8%	Límite Sub 8%	Máximo de escaños	Mínimo de escaños	Escaños por MR	Escaños por Cociente Electoral	Escaños por Resto Mayor	Total de escaños asignados por ambos principios
	21.7817%	5.7817%	8	2	7	1	0	8
	22.9008%	6.9008%	9	2	5	2	1	8
	20.8827%	4.8827%	8	1	3	2	0	5
	14.7730%	-1.2270%	5	0	5	0	0	5
	17.4238%	1.4238%	6	0	0	1	1	2
	13.2418%	-2.7582%	5	0	0	0	1	1
morena	41.1655%	25.1655%	16	10	4	5	1	10
	11.8307%	-4.1693%	4	0	0	0	1	1
TOTAL					24	11	5	40

De lo anterior, se puede advertir válidamente que una vez asignadas la totalidad de las dieciséis curules correspondientes por ambos elementos Cociente Electoral y Resto Mayor, todos los partidos políticos se encuentran dentro de los límites constitucionales máximos y mínimos de representación constitucional previstos en el artículo 54 de la Constitución Federal.



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

NOVENO Integración del Congreso del Estado de Michoacán. Bajo este contexto, atendiendo a los resultados que arrojó el procedimiento de asignación de escaños por el principio de representación proporcional, la legislatura del Estado quedará integrada de la siguiente forma:

Partidos	Curules de Mayoría Relativa	Curules de Representación Proporcional	Total
	7	1	8
	5	3	8
	3	2	5
	5	0	5
	0	2	2
	0	1	1
morena	4	6	10
	0	1	1
TOTAL	24	16	40

En esta tesitura, las fórmulas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional asignadas, son las siguientes:

Partido Político	Curules asignadas	Diputaciones asignadas por principio de representación proporcional
PAN	1	Propietaria: Liz Alejandra Hernández Morales Suplente: Martha Berenice Álvarez Tovar
PRI	1	Propietaria: Adriana Hernández Íñiguez Suplente: Marisol Aguilar Aguilar
	2	Propietario: J. Jesús Hernández Peña Suplente: Arsenio Hernández Gama
	3	Propietaria: Daniela de los Santos Torres Suplente: Brenda Garnica Meza
PRD	1	Propietaria: Rocío Beamonte Romero Suplente: Jeovana Mariela Alcantar Baca
	2	Propietario: Víctor Manuel Manríquez González Suplente: Carlos Hurtado Casado



PVEM	1	Propietaria: María Guadalupe Díaz Chagolla Suplente: Diana Caballero Romero
	2	Propietario: Ernesto Núñez Aguilar Suplente: Christian Emmanuel Jaramillo Ramírez
PMC	1	Propietaria: Margarita López Pérez Suplente: Helena María Rodríguez Cintora
MORENA	1	Propietaria: María de la Luz Núñez Ramos Suplente: Giulianna Bugarini Torres
	2	Propietario: Roberto Reyes Cosari Suplente: Osvaldo Ruíz Ramírez
	3	Propietario: Seyra Anahí Alemán Sierra Suplente: Guadalupe Guzmán Cervantes
	4	Propietario: Fidel Calderón Torreblanca Suplente: José Alfredo Flores Vargas
	5	Propietario: María Fernanda Álvarez Mendoza Suplente: Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza
	6	Propietario: Víctor Hugo Zurita Ortiz Suplente: Ibrahim Andrés Bautista
PES	1	Propietaria: Luz María García García Suplente: Samantha Yopez Rivero

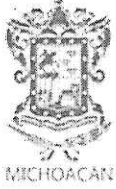
DÉCIMO.- ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD.

A) DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA IMPLEMENTADA A EFECTO DE QUE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SEAN ENCABEZADAS POR MUJERES.

Las acciones afirmativas deben ser entendidas dentro de una variedad de instrumentos diseñados para enfrentar situaciones de desigualdad en el acceso a espacios o beneficios de la vida social y, hoy día, "es parte fundamental y un mecanismo privilegiado en las modernas estrategias de desarrollo social, permitiendo que los sectores y grupos excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias¹¹".

Derivado de lo anterior, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEM-CG-60/2020, aprobó los Lineamientos de Paridad, los cuales tuvieron como

¹¹ Consultable en: Diccionario Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html>



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

finalidad la de garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres; promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, así como eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. Ello debido a la evidente brecha de subrepresentación de las mujeres en relación con los hombres en el Congreso del Estado de Michoacán, aunado a que la paridad sólo puede materializarse con la presencia de las mujeres en los cargos de elección popular, para ello, deben contar con posibilidades reales y efectivas que les permitan acceder a estos cargos.

Adicional a lo anterior, tenemos que derivado de las experiencias en Procesos Electorales anteriores, no pasó inadvertido por esta autoridad electoral, que las fuerzas políticas tienden a registrar fórmulas integradas por hombres para encabezar sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, tal y como se muestra a continuación:

- Proceso Electoral 2014-2015.

Al realizar un análisis sobre las anteriores integraciones del Congreso, podemos observar, que la legislatura electa en el Proceso Electoral 2014-2015 se integró por 17 diputaciones del género femenino y 23 del género masculino.

Con ello tenemos que, la integración del Congreso del Estado estuvo integrada por una mayoría de diputaciones correspondientes al género masculino.

Asimismo, se obtuvieron 16 diputaciones de representación proporcional que se asignaron conforme a la lista registrada, aunque se presenten de forma alternada, la que sea encabezada por un hombre se ve beneficiada al momento de asignarse en número impares (1, 3 o 5), como se muestra en la siguiente tabla:

FÓRMULAS REGISTRADAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

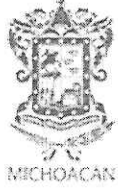
Partido político	Género que encabezó la lista	Espacios asignados Por RP	Número de mujeres Por RP	Número de hombres por RP
PAN	Masculino	5	2	3
PRI	Masculino	5	2	3
PRD	Masculino	3	1	2
PT	Femenino	1	1	
PVEM	Masculino			
PMC	Masculino	1		1
PNA	Masculino			
MORENA	Masculino	1		1
PH	Masculino			
PES	Femenino			
TOTAL		16	6	10

Aunado a lo anterior, se desprende que de 10 partidos políticos registrados ante este Instituto para ese Proceso Electoral, solo 2 de ellos encabezaron su lista por el género femenino, obteniendo en total 6 diputaciones para el género femenino y 10 para el género masculino, poniendo con ello en desventaja al género femenino.

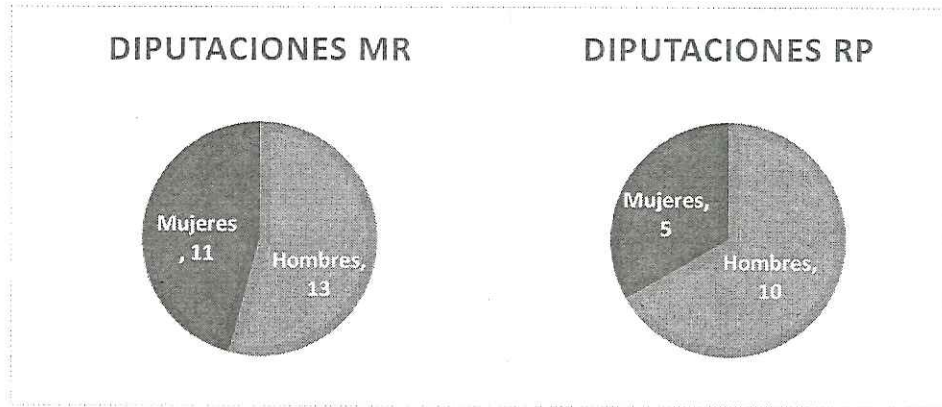
La conformación del Congreso del Estado derivada del proceso electoral 2014-2015, se ejemplifica en la siguiente tabla:

RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 ¹²		
	Mujeres	Hombres
Diputaciones MR	11	13
Diputaciones RP	6	10
Porcentajes de participación por género	17 – 42.5%	23 – 57.5%
Total	17	23

¹² Consultable en:
https://iem.org.mx/documentos/publicaciones/memorias/memoria_2014_2015.pdf



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021



De las tablas anteriores se observa que, derivado del Proceso Electoral 2014-2015, el Congreso del Estado se integró por 23 hombres, que corresponde al 57.5 por ciento y 17 mujeres, que equivale al 42.5 por ciento, por lo que en dicha legislatura NO SE ALCANZÓ LA PARIDAD DE GÉNERO EN SU INTEGRACIÓN.

- Proceso Electoral 2017-2018

Por lo que respecta al Proceso Electoral Ordinario Local inmediato anterior, se continuo observando la misma desventaja para el género femenino. Tal y como se desprende de los siguientes valores:

FÓRMULAS REGISTRADAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018				
Partido Político	Género que encabezó la lista	Espacios asignados por RP	Número de mujeres por RP	número de hombres por RP
PAN	Masculino	3	1	2
PRI	Masculino	5	2	3
PRD	Masculino	3	1	2
PT	Femenino			
PVEM	Masculino	2	1	1
PMC	Masculino	1		1
PNA	Femenino			
MORENA	Masculino	2	1	1



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

PES	Masculino			
TOTAL RP		16	6	10

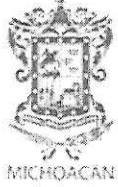
En relación con la tabla que antecede, se puede observar que a pesar de los Lineamientos de paridad aprobados por el Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, no se logró la paridad, ya que de los 9 partidos políticos registrados, nuevamente sólo 2 de ellos encabezaron sus listas por el género femenino, esto quiere decir que los 7 partidos políticos restantes, postularon hombres para encabezar sus listas; resultando 6 mujeres electas por la vía de representación proporcional y 10 por la vía de mayoría relativa, por consiguiente existió un mayor número de asignación por lo que ve al género masculino, dejando nuevamente en clara desventaja al género femenino.

En relación con lo mencionado y para mejor ejemplificación, se muestran los siguientes resultados:

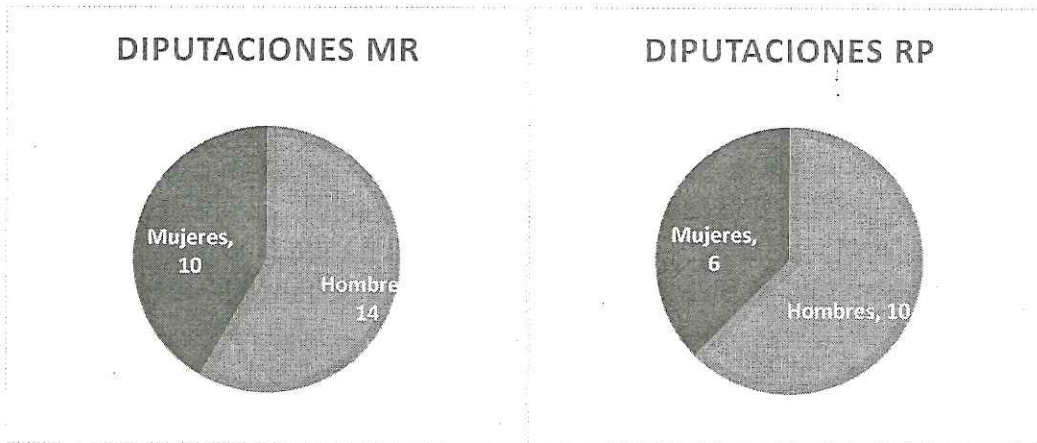
PROCESO ELECTORAL 2017-2018 ¹³		
	Mujeres	Hombres
Diputaciones MR	10	14
Diputaciones RP	6	10
Porcentajes de participación por género	16 – 40%	24 – 60%
Total	16	24

¹³ Consultable en:

<https://iem.org.mx/documentos/publicaciones/memorias/MEMORIA%20ELECTORAL%20PROCESO%20ELECTORAL%202017-2018.pdf>



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021



De las tablas anteriores se observa que, el Congreso del Estado actualmente se integra por 24 hombres, que corresponde al 60 por ciento y 16 mujeres, que equivale al 40 por ciento, por lo que NO SÓLO NO SE ALCANZÓ LA PARIDAD DE GÉNERO EN SU INTEGRACIÓN, sino que hubo una mujer menos que en la integración del Congreso del Estado anterior, la cual fue derivada del Proceso Electoral 2014-2015.

I. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Derivado de lo explicado en párrafos anteriores, se consideró necesaria la implementación de una acción afirmativa, razonable, proporcional y objetiva, con la finalidad de garantizar una integración paritaria en el Congreso, respetando los principios rectores de la materia, al buscar que la postulación que hagan los partidos de las listas de fórmulas de candidaturas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional sea encabezada por el género femenino.

Dicha acción afirmativa, tuvo como finalidad garantizar en mayor medida la participación efectiva de las mujeres a través de la posibilidad de postularse como suplentes, en aquellos casos en los que los propietarios sean hombres, esto quiere decir que, con la finalidad de asegurar el cumplimiento real y efectivo del principio de igualdad, desde un punto de vista material y sustantivo, y no como una mera referencia normativa, acorde con los principios constitucionales de igualdad y no



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

discriminación, que tienen por objeto asegurar el principio de paridad y, al propio tiempo, hacer posible una mayor representación política de las mujeres.

Bajo este orden de ideas y como se desprende del considerando NOVENO del presente acuerdo tenemos la Integración del Congreso del Estado de Michoacán, por ambos principios, ahora bien por lo que respecta a la asignación de curules de representación proporcional podemos observar que las asignaciones realizadas por dicha vía y en cumplimiento a la acción afirmativa de que las listas de representación proporcional sean encabezadas por mujeres, son las siguientes:

FÓRMULAS REGISTRADAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018				
Partido Político	Género que encabezó la lista	Espacios asignados por RP	Número de mujeres por RP	número de hombres por RP
PAN	Femenino	1	1	0
PRI	Femenino	3	2	1
PRD	Femenino	2	1	1
PT	Femenino	0	0	0
PVEM	Femenino	2	1	1
PMC	Femenino	1	1	0
MORENA	Femenino	6	3	3
PES	Femenino	1	1	0
RSP	Femenino	0	0	0
FXM	Femenino	0	0	0
TOTAL RP		16	10	6

Lo anterior, dio como resultado que a diferencia de anteriores procesos electorales, los 10 partidos políticos nacionales con acreditación Local, cumplieran con la acción afirmativa al registrar sus Listas de representación proporcional encabezadas en la primer formula por una persona del género femenino, y en virtud de que en dicha lista también se cumplió la regla del cincuenta por ciento del género femenino y cincuenta por ciento del género masculino, con alternancia de género por fórmula establecida en el artículo 346 del Código Electoral, así como 16 de los Lineamientos de Paridad, se obtuvieron los siguientes resultados por la vía de representación proporcional:



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

PROCESO ELECTORAL 2020-2021		
	Mujeres	Hombres
Diputaciones RP	10	6

En relación con la tabla que antecede, se desprende que se obtuvieron 10 diputaciones por la vía de representación proporcional para el género femenino y 6 para el género masculino, lo que representa un avance significativo en relación con los procesos electorales anteriores.

Ahora bien, es importante señalar que derivado de las declaratorias de validez de los cómputos distritales referentes a las diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, referido en el antecedente DÉCIMO TERCERO, la integración del Congreso del quedó conformada de la siguiente forma:

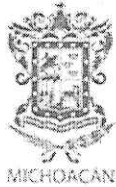
PROCESO ELECTORAL 2020-2021		
	Mujeres	Hombres
Diputaciones MR	15	9
Diputaciones RP	10	6
Porcentajes de participación por género	25 – 62.5%	15 – 37%
Total	25	15

DIPUTACIONES MR



DIPUTACIONES RP



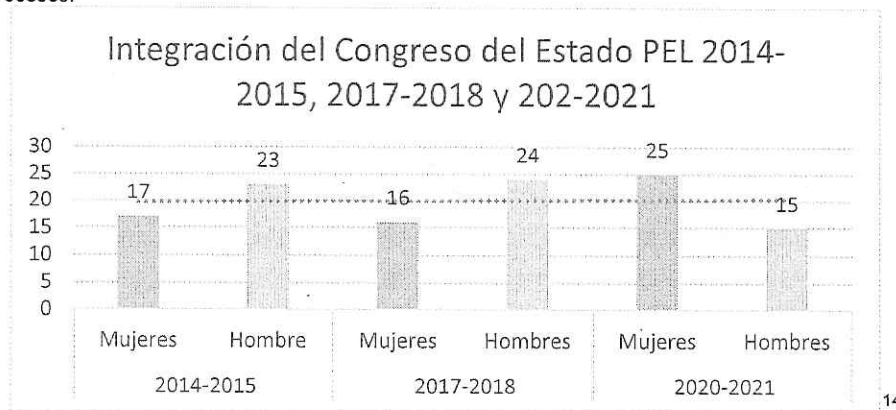


ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

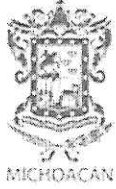
En relación con las tablas que anteceden, se desprende que derivado de los Lineamientos de Paridad aprobados por este Consejo General, el Congreso del Estado se integrará por 25 diputaciones del género femenino y 15 del género masculino, lo que representa el 62.5 por ciento de mujeres y 37.5 por ciento de hombres en el Poder Legislativo, es decir 9 mujeres más que en el proceso electoral 2017-2018, representando con ello un avance del 20 por ciento en la participación política de la mujer en el Congreso del Estado, POR LO QUE NO SÓLO SE CUMPLIÓ EL PISO MÍNIMO PARA LA PARIDAD DE GÉNERO, sino un techo para que las mujeres puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, a continuación se muestra el análisis comparativo de los 3 procesos electorales:

Cargos	Proceso Electoral 2014-2015		Proceso Electoral 2017-2018		Proceso Electoral 2020-2021	
	Mujeres	Hombre	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Diputaciones de MR	11	13	10	14	15	9
Total	24		24		24	
Diputaciones de RP	6	10	6	10	10	6
Total	16		16		16	
Total de Diputaciones electas por ambos principios	17	23	16	24	25	15
Total de cargos electos	40		40		40	

*Se observa un aumento en las diputadas electas en el proceso electoral 2020-2021 con respecto a los dos últimos procesos.



¹⁴ PEL. Proceso Electoral Local



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

En ese sentido, se considera que, con dicha acción implementada por este Consejo General, se logró la finalidad establecida en los Lineamientos de Paridad, puesto que las mujeres tuvieron mayores posibilidades de acceder al poder, lo que se ve reflejado en la integración paritaria de la legislatura que resultó electa derivada del proceso electoral local 2020-2021, implementando con ello este Instituto un criterio progresista de derechos humanos, el cual se amplía en beneficio de las mujeres como grupo históricamente vulnerable derivado de estereotipos que las ubican en roles invisibilizados en cuanto a su relevancia y aportación, así como jerárquicamente en situaciones inferiores a los hombres; por lo cual, no solo se cumplió el piso mínimo, sino un techo para que puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito de participación política.

DÉCIMO PRIMERO. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE GRUPOS VULNERABLES.

Los Lineamientos para las Acciones Afirmativas, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-72/2021, tuvieron por objeto establecer las reglas para la implementación de acciones afirmativas en favor de personas que integran la comunidad LGBT+TIQ+, Indígenas, Jóvenes y en Situación de Discapacidad, para la postulación candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

I. REGLAS GENERALES SOBRE LA POSTULACIÓN Y EL REGISTRO

Para las Acciones Afirmativas en Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con los artículos 6, numeral 6 y 7, señalan que en el caso de Diputaciones no se realizarán bloques de competitividad, y en este mismo sentido, los sujetos obligados y las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, deberán asegurarse que las personas electas para los cargos de Diputaciones, derivadas de los grupos en situación de vulnerabilidad ejerzan su mandato de modo efectivo, pleno y sin discriminación alguna.



A. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

Como quedó plasmado en el Acuerdo IEM-CG-72-2021 y en relación con los artículos 8, 12, 15 y 18, de los lineamientos de Acciones Afirmativas, en caso de no postular fórmulas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, los Partidos Políticos debieron hacerlo bajo el Principio de Representación Proporcional, ello de conformidad con lo siguiente:

- i. **Candidaturas para personas LGBTTTIQ+.** Los sujetos obligados, deberán postular al menos una fórmula de personas que se auto adscriban como LGBTTTIQ+ por la vía de mayoría relativa; o bien, postularán una fórmula perteneciente a dicho grupo, por la vía de representación proporcional, la cual, deberá encontrarse dentro de los primeros 8 lugares de la lista respectiva.

En relación con lo antes señalado y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en el caso de que una persona se autoadscriba a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, bastará con que la persona lo haga del conocimiento a la autoridad mediante documento libre en el que manifieste el género en el que se autodetermine, mismo que adjuntará a la solicitud de registro de candidatura correspondiente.

En tal caso, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se identifique y dicha candidatura será tomada en cuenta como tal para el cumplimiento del principio de paridad de género.

- ii. **Candidaturas para personas Indígenas.** En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de Paridad, los sujetos obligados, deberán postular por la vía de mayoría relativa cuando menos una fórmula que se auto adscriban como Indígenas, en cualquiera de los distritos electorales que cuenten con población indígena, o bien, podrán hacerlo por la vía de representación proporcional, dentro de las primeras ocho posiciones de la lista, y podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

1. Constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, donde podrá acreditar:
 - a. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado;
 - b. Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presentaran en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se pretendiera ser postulado;
 - c. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tuviera como finalidad mejorar o conservar sus instituciones;
 - d. Otra cualquier otro que acredite el vínculo con la comunidad.
- iii. **Candidaturas para personas Jóvenes.** Los sujetos obligados, deberán registrar por el principio de mayoría relativa, por lo menos una fórmula de Jóvenes, de entre 21 y 29 años cumplidos al día de la elección; o bien, podrán hacerlo por la vía de representación proporcional debiendo colocarlas dentro de los primeros ocho lugares de la lista.
- iv. **Candidaturas para personas en situación de Discapacidad.** Los sujetos obligados, deberán postular por la vía de mayoría relativa, cuando menos una fórmula integrada por personas en Situación de Discapacidad; o bien, podrán hacerlo por la vía de representación proporcional y deberán ubicarse dentro de los primeros ocho lugares de la lista, además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, los partidos políticos tendrán que presentar:



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

1. Certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada, en la que se deberá especificar el tipo de Discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución, o;
2. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente¹⁵, la cual es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal, o bien, una constancia expedida por la dependencia o institución estatal competente para tal efecto.

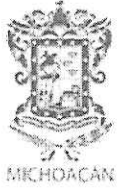
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ahora bien, respecto a la protección de datos personales, el Partido Político solicitó la protección de datos en cuanto a personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, por tal motivo, se cita el último párrafo del artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, en el cual, se señaló lo siguiente:

“Durante la tramitación de las medidas afirmativas ordenadas, este órgano electoral deberá garantizar la posibilidad de que cada persona registrada para contender un cargo de elección popular solicite la protección de sus datos personales respecto de la acción afirmativa por la que participa. Siendo este Instituto responsable del manejo y protección de dichos datos.”

**Énfasis añadido.*

¹⁵ Los requisitos para obtener la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad son: acta de nacimiento, Constancia de Discapacidad emitida por una persona médica especialista o por el SNDIF y CURP. Asimismo, los requisitos para obtener la Constancia de Discapacidad Permanente que otorga el SNDIF son: acta de nacimiento, CURP, credencial para votar vigente, comprobante de domicilio y un resumen clínico emitido por una persona médica especialista que acredite el diagnóstico de Discapacidad (con vigencia máxima de un año), este Resumen clínico puede ser del IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud o persona médica privada. Fuentes: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/credencial-nacional-para-personas-con-discapacidad/DIF5939> y <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/credencial-nacional-para-personas-con-discapacidad200159> <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/directorio-de-los-modulos-del-programa-nacional-de-credencial-para-personas-con-discapacidad?idiom=es>



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Para lo anterior, es importante mencionar que el derecho de Acceder, Rectificar, Cancelar u Oponerse al tratamiento de sus Datos Personales, en este caso el dato sensible de la identidad sexual, quedará siempre a salvo para el titular del mismo, pudiendo ejercerlo de manera personal o a través de representante debidamente acreditado, de manera voluntaria en el momento del registro, o bien, en fecha diversa que considere oportuna, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán, que a la letra dice:

“Artículo 39. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.”

De lo expuesto, se desprende que es facultad del titular solicitar a este Instituto que se abstenga de utilizar información personal para ciertos fines, o de requerir que se concluya el uso de los mismos a fin de evitar un daño o afectación a su persona, para lo cual, deberá señalar claramente su petición.

B. DE LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS VULNERABLES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Derivado de lo antes expuesto, en la tabla que se muestra a continuación, se aprecian las Acciones Afirmativas y el principio por el que los partidos políticos postularon las Acciones Afirmativas, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas en sus artículos 10, 14, 17 y 20, cumpliendo de la siguiente manera:



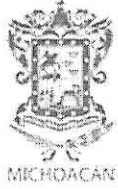
ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

POSTULACIÓN ACCIONES AFIRMATIVAS EN DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
PARTIDO POLÍTICO	PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
PAN	1 ¹⁶	SEXTA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA	OCTAVA FÓRMULA
PRI	1 ¹⁷	SÉPTIMA FÓRMULA	MAYORÍA RELATIVA	SÉPTIMA FÓRMULA
PRD	MAYORÍA RELATIVA	OCTAVA FÓRMULA	SÉPTIMA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA
PT	MAYORÍA RELATIVA	MAYORÍA RELATIVA	SEXTA FÓRMULA	MAYORÍA RELATIVA
PVEM	1 ¹⁸	SÉPTIMA FÓRMULA	QUINTA FÓRMULA	OCTAVA FÓRMULA
PMC	1 ¹⁹	SEXTA FÓRMULA	OCTAVA FÓRMULA	SÉPTIMA FÓRMULA
MORENA	1 ²⁰	MAYORÍA RELATIVA	SEXTA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA
PES	MAYORÍA RELATIVA	MAYORÍA RELATIVA	TERCERA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA
RSP	1 ²¹	MAYORÍA RELATIVA	SEXTA FÓRMULA	MAYORÍA RELATIVA
FXM	1 ²²	SÉPTIMA FÓRMULA	SEXTA FÓRMULA	OCTAVA FÓRMULA

De lo anterior, tenemos que una vez que se realizó la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional de conformidad con el considerando NOVENO del presente acuerdo, la integración de las acciones afirmativas favor de personas LGTBTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en Situación de Discapacidad acreditadas por esta vía en el Congreso del Estado, queda conformada de la siguiente manera:

ACCIONES AFIRMATIVAS ACREDITAS EN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

¹⁶ En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.
¹⁷ En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.
¹⁸ En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.
¹⁹ En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.
²⁰ En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.
²¹ En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.
²² En el expediente obra escrito en el cual solicita protección de datos personales.



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

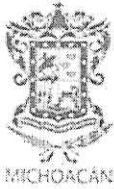
Partido Postulante	Cargo	Nombre Completo	Lugar en la lista RP	Acción afirmativa	No. Acciones
MORENA	Propietaria	Datos Protegidos		LGBTTTIQ+	1
MORENA	Suplente	Datos Protegidos		LGBTTTIQ+	
MORENA	Propietaria	Formula 6		Discapacidad	1
MORENA	Suplente	Formula 6		Discapacidad	
MORENA	Propietaria	Formula 6		Joven	1
MORENA	Suplente	Formula 6		Joven	
					3

*La acción afirmativa de discapacidad y jóvenes se acreditó en una misma fórmula de conformidad con el art. 6, numeral 3 de los lineamientos de Acciones afirmativas.

De lo anterior se desprende que, el Congreso del Estado de Michoacán, se integrará con 3 acciones afirmativas acreditadas para las diputaciones por la vía de representación proporcional, mismas que son las siguientes: personas LGBTTTIQ+, Jóvenes y Discapacidad.

Asimismo, tenemos que por la vía de mayoría relativa se acreditaron las siguientes acciones afirmativas:

ACCIONES AFIRMATIVAS ACREDITAS EN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA					
Partido Postulante	Cargo	No- Dtto	Distrito	Acción afirmativa	No. de Acciones
PT	Propietaria	12	Hidalgo	DISCAPACIDAD	1
PT	Suplente	12	Hidalgo	DISCAPACIDAD	
PT	Propietaria	Datos personales reservados		LGBTTTIQ+	1
PT	Suplente	Datos personales reservados		LGBTTTIQ+	
PT	Propietaria	5	Paracho	INDIGENA	1
PT	Suplente	5	Paracho	INDIGENA	
					3



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

De lo anterior se desprende que en el Congreso del Estado de Michoacán, se integrará con 3 acciones afirmativas acreditadas para las diputaciones por la vía de mayoría relativa, mismas que son las siguientes: personas Discapacidad, LGBTTTIQ+ e Indígenas.

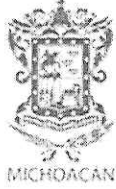
Finalmente, tenemos que el Congreso del Estado, estará integrado por diputaciones electas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que acreditaron 6 acciones afirmativas, siendo las siguientes: 1 jóvenes, 1 Indígenas, 2 discapacidad y 2 LGBTTTIQ+, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

ACCIONES AFIRMATIVAS ACREDITADAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO					
Principio	Joven	Indígena	Discapacidad	LGBTTTIQ+	Total de acciones
Representación Proporcional	1	0	1	1	3
mayoría relativa	0	1	1	1	3
Total	1	1	2	2	6

Con la anterior acción afirmativa implementada, se logró el objetivo de garantizar el acceso a candidaturas de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, tales como personas jóvenes, Indígenas, LGBTTTIQ+ y en situación de discapacidad.

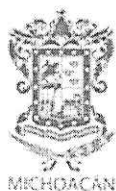
Así las cosas, una vez analizada la representación proporcional, así como el sufragio efectivo obtenido en las urnas el día de la Jornada Electoral, donde la población del estado de Michoacán de Ocampo manifestó su voluntad para designar a quienes le representarán en el Congreso del Estado; el mismo quedará conformado de manera paritaria y de la siguiente manera:

Conformación del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo					
CV O	Vía por la que resulta electo o electa	Partido Político	Distrito	Posición	Nombre del Diputado o Diputada



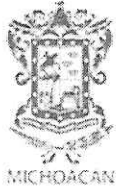
ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

1	Mayoría Relativa	PAN	La Piedad	Propietaria	Hugo Anaya Ávila
				Suplente	Alma Alejandra Tinajero Ramírez
2			Jiquilpan	Propietaria	Mónica Lariza Pérez Campos
				Suplente	Vivian Elizabeth Magallón Santillán
3			Zamora	Propietaria	Laura Ivonne Pantoja Abascal
				Suplente	Erika Vanessa Gasca Gutiérrez
4			Los Reyes	Propietaria	Cesar Enrique Palafox Quintero
				Suplente	Alberto Contreras Mendoza
5			Morelia Noreste	Propietaria	Andrea Villanueva Cano
				Suplente	Yanitzi Palomo Calderón
6			Morelia Sureste	Propietaria	David Alejandro Cortes Mendoza
				Suplente	Conrado Jesús Mejía Sánchez
7			Tacámbaro	Propietaria	Oscar Escobar Ledesma
				Suplente	Huber Joel Zepeda Cañas
8		PRI	Morelia Noroeste	Propietaria	Marco Polo Aguirre Chávez
				Suplente	Javier Maldonado Torres
9			Zitácuaro	Propietaria	Gloria Del Carmen Tapia Reyes
	Suplente			Verónica Marín Franco	
10	Pátzcuaro		Propietaria	Samanta Flores Adame	
			Suplente	Martha Alejandra Velázquez Rodríguez	
11	Coalcomán		Propietaria	Ma. Guillermina Ríos Torres	
			Suplente	Teresita Leticia Mendoza Torres	
12	Apatzingán		Propietaria	Fanny Lysette Arreola Pichardo	
			Suplente	Sheida Barajas Birrueta	
13	PRD	Puruándiro	Propietaria	Julieta Hortencia Gallardo Mora	
			Suplente	Ana Bertha Villicaña Hernández	
14		Maravatío	Propietaria	Felipe De Jesús Contreras Correa	
			Suplente	María Bibiana Vargas García	
15		Zacapu	Propietaria	Mónica Estela Valdez Pulido	
			Suplente	Valeria Albiac Barriga	
16	PT	Paracho	Propietaria	Eréndira Isauro Hernández	
			Suplente	María Elena Sánchez Gutiérrez	
17		Tarímbaro	Propietaria	Baltazar Gaona García	



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

			Suplente	Amado Hernández Ortiz	
18		Hidalgo	Propietaria	Ana Belinda Hurtado Marín	
			Suplente	María Judit Morales Díaz	
19		Uruapan Sur	Propietaria	Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez	
			Suplente	María Gabriela Cazares Blanco	
20		Múgica	Propietaria	J. Reyes Galindo Pedraza	
			Suplente	Reynaldo Favio Ruiz González	
21		Uruapan Norte	Propietaria	Mayela Del Carmen Salas Sáenz	
			Suplente	Marta Aurora Olguin Saavedra	
22		Morelia Sureste	Propietaria	Rubén Iván Arróniz Vázquez	
			Suplente	Teresa Olivia Renoult Salazar	
23		Huetamo	Propietaria	Anabet Franco Carrizales	
			Suplente	Martha Becerra Cesáreo	
24		Lázaro Cárdenas	Propietaria	Julieta García Zepeda	
			Suplente	María Dolores Campos Ramírez	
25	Representación Proporcional	PAN	N/A	Propietaria	Liz Alejandra Hernández Morales
			N/A	Suplente	Martha Berenice Álvarez Tovar
26		PRI	N/A	Propietaria	Adriana Hernández Íñiguez
			N/A	Suplente	Marisol Aguilar Aguilar
27			N/A	Propietaria	J. Jesús Hernández Peña
			N/A	Suplente	Arsenio Hernández Gama
28			N/A	Propietaria	Daniela de los Santos Torres
			N/A	Suplente	Brenda Garnica Meza
29		PRD	N/A	Propietaria	Rocío Beamonte Romero
			N/A	Suplente	Jeovana Mariela Alcantar Baca
30			N/A	Propietaria	Víctor Manuel Manríquez González
		PVEM	N/A	Suplente	Carlos Hurtado Casado
31			N/A	Propietaria	María Guadalupe Díaz Chagolla
			N/A	Suplente	Diana Caballero Romero
32	N/A		Propietaria	Ernesto Núñez Aguilar	
	MC	N/A	Suplente	Christian Emmanuel Jaramillo Ramírez	
33		N/A	Propietaria	Margarita López Pérez	
			Suplente	Helena María Rodríguez Cintora	



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

34	Morena	N/A	Propietaria	María de la Luz Núñez Ramos	
		N/A	Suplente	Giulianna Bugarini Torres	
35		N/A	Propietaria	Roberto Reyes Cosari	
		N/A	Suplente	Osvaldo Ruíz Ramírez	
36		N/A	Propietaria	Seyra Anahí Alemán Sierra	
		N/A	Suplente	Guadalupe Guzmán Cervantes	
37		N/A	Propietaria	Fidel Calderón Torreblanca	
		N/A	Suplente	José Alfredo Flores Vargas	
38		N/A	Propietaria	María Fernanda Álvarez Mendoza	
		N/A	Suplente	Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza	
39		N/A	Propietaria	Víctor Hugo Zurita Ortiz	
		N/A	Suplente	Ibrahim Andrés Bautista	
40		PES	N/A	Propietaria	Luz María García García
			N/A	Suplente	Samantha Yepez Rivero

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Local, 34, fracciones I, III, XXIV y XLIII, 210 y 218 del Código Electoral, este Consejo General propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO Y SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DE LA ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS ASIGNADAS CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL 6 SEIS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el cómputo, validez y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de Michoacán, registradas por los Partidos Políticos.



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

SEGUNDO. Se aprueba el cómputo y se valida la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, conforme a lo indicado en el considerando *SEXTO*.

TERCERO. Se vincula a los Comités Distritales de Tarímbaro, Uruapan Norte y Apatzingán, para los efectos de la reposición de las Actas de Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales, en términos del considerando *SEXTO*.

CUARTO. Se aprueban las fórmulas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional asignadas en los términos del considerando *SÉPTIMO*, del presente acuerdo.

QUINTO. Las candidaturas integrantes de las fórmulas por el principio de Representación Proporcional aprobadas reunieron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, 13 del Código Electoral, y no incurrir en los impedimentos que se prevén en los dispositivos constitucionales y legales.

SEXTO. Expídanse las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme la asignación efectuada el considerando *NOVENO*.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese a los Comités Distritales de Tarímbaro, Uruapan Norte y Apatzingán, para los efectos de la reposición de las actas de cómputo.

SEXTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Especial de carácter permanente del trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.





IGNACIO HURTADO GÓMEZ MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-246/2021

ANEXO ÚNICO

RESULTADO DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRICTAL DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL															
No.	DISTRITOS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	RSP	FRM	CAND. NO REG.	VOTOS NULOS	VOTACIÓN EMITIDA	VOTACIÓN ASENTADA CON ERROR
1	La Piedad	17,602	10,370	5,349	3,322	3,309	7,325	19,982	2,946	386	1,463	29	2,363	74,451	
2	Puntahuevo	2,504	11,730	13,356	3,962	10,029	4,286	20,899	6,631	1,147	3,934	39	4,523	83,040	
3	Maravatio	4,639	10,710	13,739	2,990	10,245	3,302	18,065	1,359	1,076	2,251	25	2,953	70,654	
4	Jiquilpan	15,872	11,106	4,873	3,170	4,124	8,408	22,243	2,243	0	2,614	45	2,573	77,271	
5	Panotcho	3,773	10,733	9,471	4,430	4,500	4,123	25,600	5,559	1,123	2,941	25	3,312	75,590	
6	Zamora	15,373	8,871	2,170	5,699	3,494	3,572	12,700	1,401	599	863	43	1,835	56,619	
7	Zacapu	7,366	9,884	12,368	3,123	2,621	7,068	19,100	2,885	1,431	2,928	39	3,069	71,882	
8	Tarímbaro	6,703	11,662	9,041	11,939	9,964	5,443	13,861	8,592	840	5,004	40	3,797	86,886	86,926
9	Los Reyes	11,675	9,560	4,848	2,955	7,877	7,014	20,973	2,863	1,196	4,015	31	3,051	76,058	
10	Morelia Noroeste	9,216	9,689	3,920	1,859	2,416	1,532	19,653	880	2,359	1,048	78	2,651	55,311	
11	Morelia Noreste	21,273	11,071	5,934	2,266	4,427	2,167	21,175	1,298	1,203	1,145	89	3,175	75,243	
12	Hidalgo	6,717	9,390	7,267	11,435	11,612	5,556	18,150	2,009	3,083	1,049	37	3,465	79,790	
13	Zitácuaro	5,256	11,900	7,200	6,252	5,910	2,367	16,865	1,745	4,243	2,344	66	3,660	67,808	
14	Uruapan Norte	8,630	4,062	10,266	2,272	2,777	2,073	23,435	874	465	1,779	59	2,354	59,046	58,936
15	Pátzcuaro	5,549	11,908	12,108	3,500	8,435	4,346	16,004	2,780	3,488	3,513	34	4,095	75,770	
16	Morelia Suroeste	12,388	11,365	7,291	2,310	4,009	2,482	25,599	1,059	1,052	1,286	103	3,497	72,441	
17	Morelia Sureste	27,753	11,848	4,997	2,134	5,008	1,971	23,987	949	2,312	1,442	103	2,947	85,451	
18	Huelamo	2,359	6,631	21,067	3,655	12,352	2,026	29,777	3,337	658	0	26	3,862	85,730	
19	Tacámbaro	10,069	14,911	6,545	10,890	7,135	1,097	19,856	5,707	0	960	79	4,343	81,592	
20	Uruapan Sur	7,703	3,352	9,273	3,140	2,029	1,212	24,462	1,070	480	991	52	2,596	53,360	
21	Contamina	3,014	7,458	7,536	1,910	18,309	2,011	14,482	1,284	572	4,034	0	2,557	61,167	
22	Milpa	1,987	9,958	6,666	6,966	1,732	450	43,803	1,028	0	452	14	2,728	75,784	
23	Apatzingán	4,444	10,302	6,664	3,964	2,852	1,023	17,822	777	2,342	1,765	63	2,310	54,328	54,801
24	Lázaro Cárdenas	4,228	5,168	10,447	2,757	2,596	1,336	34,532	778	1,778	1,481	92	1,667	66,480	
	TOTALES	216,093	233,639	201,998	106,199	147,762	82,190	520,025	60,664	31,843	49,307	1,211	73,423	1,723,752	

1